



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA  
EN GESTIÓN PÚBLICA**

**TÍTULO DE LA TESIS**

Modernización del Estado, la actuación del Congreso de la República  
y la aprobación de la Ley N° 31131

**AUTOR:**

López Chávez, Amado (orcid.org/[0000-0002-3976-1347](https://orcid.org/0000-0002-3976-1347))

**ASESOR:**

Dr. Béjar, Luis Humberto (orcid.org/[0000-0002-9579-8785](https://orcid.org/0000-0002-9579-8785))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Reforma y Modernización del Estado

**LINEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2022**

**Dedicatoria**

Dedico esta tesis a mis hijos Víctor Eduardo, Fernando Javier y Johann Sebastián, quienes fueron un gran apoyo emocional durante el tiempo en que escribía esta tesis.

### **Agradecimiento**

“A mis docentes y en especial a mi tutor por su ayuda, paciencia y dedicación. Agradezco también a toda mi familia por darme ánimo durante este proceso”.

## Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de figuras .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo de estudio y diseño de investigación .....	10
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	11
3.3. Escenario de estudio .....	12
3.4. Participantes.....	12
3.6. Procedimientos. ....	13
3.7. Rigor Científico.....	14
3.8. Método de análisis de datos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	15
V. CONCLUSIONES.....	24
V. RECOMENDACIONES.....	25
REFERENCIAS .....	26

## Índice de tablas

Tabla 1.Matriz de categorización.....	12
Tabla 2.Beneficios laborales. ....	15
Tabla 3.Finalidad de la Ley 31131. ....	16
Tabla 4.Declaración de inconstitucionalidad de la Ley 31131. ....	17
Tabla 5.Contribución a la modernización de la gestión del estado. ....	18
Tabla 6.Acciones del Congreso de la Republica. ....	19
Tabla 7.Resultados de la entrevista .....	20

## Índice de figuras

Figura 1.Resultado gráfico de la entrevista .....	20
---	----

## Resumen

La investigación analiza la Modernización del Estado en el Perú y la actuación del Congreso de la República, respecto del contenido, propósito y finalidad de la aprobación de la Ley N° 31131, que regula la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en el Estado. La investigación es de tipo básica, con diseño fenomenológico, enfoque cualitativo, con nivel descriptivo, teniendo como técnicas para la recolección de datos: el *focus group*, la entrevista y el análisis documental; los participantes han sido tres expertos en temas de modernización del estado y trabajadores de la Dirección Regional Educación de Lima Metropolitana, que laboran bajo el régimen CAS.

Los resultados permitieron conocer la actuación del Congreso de la República, al aprobar la Ley N° 31131, concluyendo que la ineficacia e inaplicación de la ley que no ha beneficiado a ningún trabajador ni ha contribuido con la modernización del Estado, por lo que recomienda realizar capacitaciones e instalar mecanismos de comunicación del congreso con la ciudadanía.

**Palabras clave:** modernización del Estado, gestión pública, políticas públicas, Congreso de la República y gestión legislativa.

## **Abstract**

The research analyzes the Modernization of the State in Peru and the performance of the Congress of the Republic, regarding the content, purpose and finality of the approval of Law N° 31131, which regulates the Administrative Contracting of Services (CAS), in the State. The research is of a basic type, with a phenomenological design, qualitative approach, with a descriptive level, having as techniques for data collection: focus group, interview and documentary analysis; the participants were three experts on issues of modernization of the state and workers of the Regional Directorate of Education of Metropolitan Lima, who work under the CAS regime.

The results allowed to know the performance of the Congress of the Republic, when approving Law No. 31131, concluding that the ineffectiveness and inapplication of the law has not benefited any worker and has not contributed to the modernization of the State, so it is recommended to conduct training and install mechanisms of communication between the Congress and the citizenship.

**Keywords:** modernization of the State, public management, public policies, Congress of the Republic and legislative management.



## I. INTRODUCCIÓN

La gestión pública contemporánea, es un instrumento para la modernización del Estado. El papel del Estado, es decir, la función del Estado es administrar las actividades conducentes al bien común. Sin embargo, se debe señalar que la función del Estado es servir, a todos los administrados sin distinción alguna, pero la función de servir está estratificada en tres niveles: El nacional, (o gobierno nacional) y los gobiernos sub-nacionales, distribuidos por todo el país.

La investigación, en efecto, trata de la gestión del Estado, desde el nivel nacional, es decir, las decisiones que se adopten, en ese nivel, tienen alcance nacional, afectan, para bien o para mal, a todos los habitantes del país. Es así que la gestión del gobierno nacional involucra la administración pública, sin embargo, alcanza, también, a las instituciones constitucionales autónomas, como el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y muchos otros. Con la investigación se pretendió saber, si el Congreso, al aprobar la Ley N° 31131, ha cumplido con el alcance, el objeto y las principales acciones del Estado, es decir, “modernizar la gestión del Estado”

La norma señalada, es una norma que aspira a restablecer la igualdad entre todos los servidores públicos sujetos al CAS. La norma pretende incorporar a los servidores en normas que sí reconocen los derechos labores completos, sin desconocer los tratados internacionales suscritos por el Perú, en materia laboral La norma jurídica, forma parte de la política de modernización del Estado, que implica cambiar las estructuras, las funciones, los actores, aprobar nuevas normas, tener nuevos valores y adoptar nuevos comportamientos institucionales (Hegel, 2021).

Esto quiere decir que hay que adaptar los criterios, esquemas de la actividad privada a la pública. Esto no significa, por ningún motivo, entregar a la empresa privada, las funciones del Estado. significa que se debe recoger las buenas prácticas que brindan las entidades privadas al prestar servicios. La modernización del Estado peruano fue declarada hace veinte años. La modernización aspira a tener mejores niveles de eficacia, busca mejorar la atención al ciudadano, haciendo óptimo el uso de los fondos públicos. Uno de los mecanismos para mejorar la gestión del Estado el gobierno electrónico. (p. 83).

¿Cuáles son los 5 pilares de modernización del Estado peruano? a. los funcionarios tengan mérito. b. el seguimiento del conocimiento. c. monitoreo del conocimiento. d. evaluación del conocimiento. e. la gestión del conocimiento.

A las evidencias de esta serie de dificultades, se formuló el problema general: ¿La aprobación de la Ley N° 31131, en los términos que se redactó y con la declaratoria de inconstitucional parcial, por el Tribunal Constitucional, habría contribuido con la modernización del Estado peruano?, y los problemas específicos: a) ¿La aprobación de la Ley N° 31131, en los términos que se redactó y con la declaratoria de inconstitucional parcial, por el Tribunal Constitucional, habría contribuido a consolidar los objetivos de modernización de la gestión pública?; b) ¿La aprobación de la Ley N° 31131, en los términos que se redactó y con la declaratoria de inconstitucional parcial, por el Tribunal Constitucional, habría contribuido a fortalecer la gestión pública?

En base a ello planteamos el objetivo general: Determinar si la aprobación de la Ley N° 31131, en los términos que se redactó y con la declaratoria de inconstitucionalidad parcial, por el Tribunal Constitucional, habría contribuido con la modernización del Estado peruano, los objetivos específicos fueron: a) Analizar si La aprobación de la Ley N° 31131, en los términos que se redactó y con la declaratoria de inconstitucionalidad parcial, por el Tribunal Constitucional, habría contribuido a consolidar los objetivos de modernización de la gestión pública; b) Explicar sí La aprobación de la Ley N° 31131, en los términos que se redactó y con la declaratoria de inconstitucionalidad parcial, por el Tribunal Constitucional, habría contribuido a fortalecer la gestión pública.

Después de haber trabajado la problemática y los objetivos, se plantea que la presente investigación se justifica teóricamente porque no solo se pondrá a prueba los conceptos teóricos de la modernización del Estado, sino también lo más valioso, se determinará que uno de los poderes más importantes del Estado actúa con escaso conocimiento de la reforma y modernización del Estado para proyectarlo al país, cuyos aportes que se desarrollarán contribuirán a fomentar políticas orientadas a lograr la modernización del Estado. La justificación práctica, radica en que se determinará, que uno de los poderes del Estado, tiene escaso conocimiento de las reglas de la reforma del Estado y además hace mal uso de los fondos públicos y en el caso concreto llegamos a la deducción que tanto para la creación

como para su derogación de la norma se ha invertido tiempo y horas hombre de trabajo que al final resulta innecesario y una pérdida para el país. Esta investigación pretende ser una propuesta dirigida a mejorar el nivel de gestión de los organismos constitucionales del Estado principalmente del Congreso de la República. Metodológicamente, la investigación se justifica porque se empleará un enfoque de investigación pertinente métodos apropiados para el recojo y análisis de datos e instrumentos valiosos que contribuyan al desarrollo de la investigación, los mismos que servirán de referente para futuras investigaciones relacionadas al tema.

## II. MARCO TEÓRICO

Álvarez (2018) en el trabajo para optar el grado de doctor en ciencias económicas, realizó un estudio sobre el desempeño laboral como un problema en la sociedad realizado en el Ecuador. El objetivo fue valorar el desempeño laboral del talento humano; empleando la metodología aplicada orientada a un diseño por lineamientos, utilizando una encuesta y cuestionario, arribando a la conclusión que el rendimiento laboral no es de acuerdo con los resultados que se pretende lograr ya que el liderazgo de las universidades que formaron parte de la investigación no se orienta a la forma de toma de decisiones.

Salnave y Lizarazo (2017) concluyeron, que es posible, con las herramientas adecuadas y los expertos, construir futuros viables aplicando control interno permanentemente y usar prospectivas estratégicas, facilitaría, al investigador, conocer a profundidad la realidad.

Martínez (2022) determinó como los medios contemporáneos de comunicación influye en las decisiones de gobierno, el enfoque de la tesis fue sociológico, el diseño de políticas públicas realista.

Villa et. al (2017) el objetivo de la investigación fue medir la calidad de los servicios públicos que brindan las entidades gubernamentales en la región de Riobamba y el nivel de satisfacción de los usuarios.

Ziyandin et. al (2020) en su investigación señala que: "Se vuelve notable, por los beneficios, con base en el gobierno digital. Además, dicha modernización implica la ampliación de métodos de análisis de la ejecución de proyectos, incluyendo la auditoría de la eficacia y eficiencia de su implementación.

Según Soto (2021) el objetivo propuesto fue: "Determinar la relación entre la modernización de la gestión pública y las competencias gerenciales que muestran los trabajadores en la 24 Unidades de Fiscalización Administrativa de la Municipio de San Isidro, Lima 2020"

La técnica empleada fue la encuesta, llegando a la conclusión que para la labor adecuada de los funcionarios y trabajadores del Estado, debe promover capacitaciones específicas para el puesto que ejercen.

Angulo (2021) La investigación planteó "como objetivo determinar la relación entre la participación ciudadana y la gestión municipal en el distrito de Ventanilla,

2020". El investigador recomendó que "la municipalidad distrital Ventanilla tiene más presencia en la población, la se siente desatendida y se puede reducir la relación entre participación y gestión municipal".

Regalado (2017) en su tesis, mencionó "como objetivo describir el nivel de calidad del servicio observado por los usuarios del área de Relaciones Exteriores, que es una de las 22 entidades estatales que conforman el Centro MAC Lima Norte en el año 2016".

Cerquin y Gálvez (2020) establecieron "como objetivo determinar la influencia de la Gestión Pública en la Satisfacción del Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Chota". Considerando que las bases teóricas constituyen las ideas, experiencias y conceptos según autores y expertos sobre el tema materia de investigación, en ese entender la modernización de la gestión del Estado.

Dentro de las bases teóricas que sustenta la investigación, tenemos a Torrado (2018) "La modernización administrativa es percibida como una evolución hacia el cambio, en la que se aprecia un conjunto de reformas basadas en Políticas Públicas, se propugna asimétrica en el tiempo y heterogénea en el Estado".

Iftimiei (2020) en el proceso requiere atención al administrado, brindándole servicios de eficaces y de calidad que le sean útil para su vida personal, familiar y de su comunidad.

Ziyandin et. al (2020) la modernización digital del sistema de administración pública cobra relevancia, dadas las prerrogativas, sobre la base de un desarrollo de gobierno digital.

Según Mitu (2012) la administración pública "puede ser conceptualizada como una estructura organizativa, un sistema, una función, una construcción institucional, procedimientos y procesos o simplemente un conjunto de prácticas en el ejercicio de la autoridad" (p.528). La cual, en la actualidad, ha pasado de tener una aplicación tradicional, enfocado en la promoción del interés general moderado a través de normas, leyes y reglamentos, a la gestión pública la cual sigue los lineamientos de la eficiencia, así como se lleva a cabo en la gestión de empresas privadas. En ese sentido, la modernización de la gestión pública vendría a ser la actualización de la administración de las necesidades de la sociedad de modo eficiente. Buscando así mejorar constantemente su funcionamiento con el objetivo de orientar sus resultados de un modo más conveniente hacia su sociedad.

En cuanto a la gestión pública y la gestión estatal, consideran necesario desarrollar, observar, intercambiar ideas y desarrollar estrategias, programas e instrumentos necesarios para y mejorar las respuestas a los ciudadanos, optimizando su vida de servicio, y contribuyendo a la eficiencia y transparencia de la administración, a través del intercambio de experiencias al respecto.

Álvarez et al. La “Administración pública debe estar al servicio de los ciudadanos, tomarlos como cliente es la base de una moderna gestión pública, opuesta al enfoque tradicional que se limita a considerarlos como administrados o como un simple usuario.” (Novales et. al, 2022, p.2).

Tomando como base el aporte de Corrales, analizamos que el Congreso de la República no cuenta con canales de comunicación eficaces que recojan las reales necesidades de la ciudadanía, a fin de cumplir con una de sus principales atribuciones que es el de legislar, debatiendo y aprobando leyes que favorezcan a los ciudadanos.

También se ha evidenciado que hay improvisación en sus integrantes por cuanto la aprobación de la Ley 31131 sacrificó la meritocracia para el acceso a cargos públicos y que la capacidad de cada individuo es tomada en cuenta a la hora de definir su lugar y sus derechos dentro de un contexto social, laboral y académico.

Dye (2008) en su libro entendiendo las políticas públicas, sostiene que política pública es todo lo que los gobiernos deciden hacer o no hacer. En realidad, las políticas públicas se refieren a las acciones y/o decisiones de los gobiernos, que tienen como objetivo para solucionar los problemas de la comunidad. La nueva gestión pública, en la actualidad cuenta con características que orientan hacia donde debe apuntar el gestor público moderno debe llegar; siendo ellas: i) Un cambio de estructuras, ii) Mayor descentralización, iii) Énfasis en los resultados, iv) Brindar servicios de calidad, y v) El mercado también brinda servicios públicos. La Constitución (1993), en el artículo 90°, establece que el Congreso de la República, es el órgano que ejerce el poder legislativo en la República del Perú. Es unicameral, es decir, está formado por una cámara legislativa compuesta de 130 representantes elegidos en 27 circunscripciones mediante elección directa, a través de un escrutinio proporcional plurinominal con listas abiertas.

Sin embargo, por desconocimiento, algunos proyectos de ley que se proponen no reúnen los requisitos que señala nuestra constitución, son propuestos “sin la

debida planificación que todavía” permanece en la gestión de los recursos del Estado y en el caso específico de la Ley 31131 no contaba con la aprobación del gobierno: la presidenta de la Comisión de Trabajo, la norma aludida se publicará antes de navidad del año 2021

Asimismo, Ramírez-Alujas (2012) argumenta que el gobierno abierto se está convirtiendo rápidamente en una escuela diferente de pensamiento relacionado con la gestión. Dada su juventud, los conceptos están en ciernes. Es por esto que tomamos las definiciones en su totalidad: Una es prescriptiva, y es propuesta por el Inei, dispositivo de gestión y producción de políticas públicas de atención y solución colaborativa de problemas públicos en asociaciones plurales y , en cuyo trabajo la transparencia participativa ciudadana como criterio en un entorno de innovación social.

Consideramos, comentando lo expresado, que la tecnología, referida a los equipos electrónicos, nos permitió alcanzar el bien común y el bienestar general, a través de una coherente política pública que debe ejecutar el Poder Ejecutivo: la interconectividad. Qué es el Gobierno Abierto, es una nueva propuesta de relación entre los gobernantes y los administrados, en el que debe haber transparencia y las acciones del gobierno (en sus tres niveles) deben estar orientadas a la incidencia de los ciudadanos en la fiscalización y en la participación en las decisiones públicas y así alcanzar el valor público.

Al respecto, considero que el paradigma del gobierno abierto propuesto por Obama tiene la misma trascendencia que Glasnot en la extinta Unión Soviética, que pretendió abrir las políticas que no permitían la libertad de expresión y la exposición de las ideas en un clima de libertad en la URSS. Esa apertura, permitió saber la verdad sobre temas nunca tocados o discutidos en la URSS.

#### El Gobierno Abierto

se trata de una nueva cultura de la comunicación, un nuevo modelo organizativo y la liberación del talento creativo dentro y fuera de los perímetros de la función pública. No hablamos solo de tecnología, sino de una tecnología social y relacional que impulsa y estimula una cultura de cambio en la concepción, gestión y prestación del servicio público (Gutiérrez-Rubí, 2011, p.273).

Por otro lado, un gobierno abierto, según Tapscott (2010): es un gobierno que abre sus puertas al mundo, innova con los ciudadanos; compartir recursos

que antes estaban fuertemente protegidos y el poder de colaboración masiva, transparencia en todas sus operaciones y no se comporta como un departamento o jurisdicción aislada, sino como un nuevo organismo verdaderamente integrado, como en red.

Calderón y Lorenzo (2010) manifiestan respecto al gobierno abierto:

que entabla una conversación constante con los ciudadanos para que lo que dicen y pregunten, que toma decisiones en función de sus necesidades y teniendo en cuenta las preferencias, que facilita la colaboración ciudadana y en el desarrollo de los servicios que preste, y que todo lo decida y lo haga de manera abierta y transparente.

Consideramos que el concepto que maneja la Cepal se acerca mucho al de sociedad abierta, en la que todos los organismos del Estado son transparentes entre sí, con la ciudadanía y el gobierno. Bajo el modelo peruano, en sus tres niveles, no existe el autoritarismo y el conocimiento social es accesible a todos, apuntando a las metas comunes de los ciudadanos con ordenamientos políticos claros y flexibles. Asimismo, es evidente que, el Estado y la administración pública, en el siglo XXI, tienen el gran reto de profundizar la democracia, pero también señala una suerte de tridimensionalismo en que la sociología, el derecho y la filosofía se den la mano.

Luego de haber revisado las investigaciones de diversos autores antes citados, proponemos algunas categorías conceptuales que contribuirán al sustento epistemológico de esta investigación.

En el Perú, la gestión pública debe ser ágil, teniendo siempre en cuenta que las acciones realizadas por las autoridades deben apuntar a encajar en los cinco pilares de la modernización.

En este aspecto, si analizamos la actuación del Congreso de la República, con respecto al tema de investigación podemos darnos cuenta de que su actuación no ha cumplido con la característica de ser eficaz, ni eficiente y su trabajo no ha beneficiado a ningún ciudadano que lo esperaba y necesitaba.

En el país, los tres ejes transversales de la modernización del estado peruano se cruzan y sustentan el desarrollo de la gestión pública basada en resultados: gobierno abierto, gobierno electrónico y articulación interinstitucional.

A lo largo de los años se impulsó la implementación de la estrategia MAC "Mejor Servicio al Ciudadano" que se inició en 2011 y se ha venido implementado para



mejorar el acceso de los ciudadanos a los servicios que el Estado brinda, para cumplir con este propósito, se han instalado módulos específicos para orientar el uso correcto de las plataformas para asegurar que los usuarios tramiten sus demandas y requerimientos de modo correcto.

Por otro lado, se ha venido integrando un conjunto de entidades a nivel nacional, regional y local; para brindar a los ciudadanos la posibilidad de realizar diversos trámites en un único lugar, ofreciendo un servicio personalizado y de calidad, ahorrándole tiempo y recursos.

El Sistema Generalizado de Preferencias - SGP, desde el 2013, apoya la coordinación interinstitucional para acercar los servicios del Estado a las zonas rurales a través de la implementación de una estrategia que incluye la implementación de las plataformas de acción móvil.

Finalmente, el Servicio Civil Meritocrático - Servir, es el órgano rector de la administración de recursos humanos del país y es responsable de promover la reforma del servicio civil. Actualmente el Servir, como entidad existe desde junio de 2008, que promovió cambios en el dominio de recursos humanos uno de los más recientes e importantes es la Ley de Servicio Civil N 30057 y su reglamento recientemente aprobado, ley que tiene por objeto establecer un régimen único de personas que prestan servicios al Estado y todos los servidores públicos, independientemente de su nivel de gobierno.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo de estudio y diseño de investigación

**3.1.1.** El tipo de investigación fue básica llamada también pura, teórica o dogmática, que tiene como propósito añadir datos científicos o filosóficos, pero sin compararlos con ninguna otra apariencia práctica. Según Baena (2014) la investigación pura “es el estudio de un problema, destinado exclusivamente a la búsqueda de conocimiento” (p. 11). Su objetivo es formular nuevos conocimientos o modificar principios teóricos.

**3.1.2.** El diseño de la investigación fue fenomenológico, el cual sirve para explorar, comprender y describir las vivencias de las personas con respecto a un fenómeno. “En este diseño se obtiene los puntos de vista en común que tienen los participantes, identificando las categorías que comparten en relación con el fenómeno”. Hernández y Mendoza (2014).

La fenomenología como método de investigación busca examinar el significado que las personas otorgan a sus vivencias, por medio de una descripción precisa de su historia o por interpretaciones que el propio investigador extrae de ella; para comprender los cambios sociales desde su propia perspectiva.

La expresión diseño en el marco de una investigación cualitativa se relaciona con el abordaje frecuente que se usa en el proceso de la indagación, el mismo que es manejable y abierto, y el curso de las actuaciones se rige por el escenario donde se considera a los participantes y el avance de los hechos, de modo que el diseño se va acomodando a las condiciones del campo de estudio.

El enfoque empleado en esta investigación es el cualitativo, en el cual se utiliza preguntas de indagación, donde el estudioso inicia el análisis del universo social y a partir de ello desarrolla una teoría consistente, se apoya en procedimientos de recopilación de datos no estandarizados, el examen de datos es no estadístico con el propósito de reconstruir los acontecimientos tal y como lo muestran los actores de un sistema social, llamado también holístico; la muestra, la recopilación de datos y el estudio se hace simultáneamente, siendo el método utilizado el inductivo. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), el enfoque cualitativo utiliza como procedimiento el acopio de datos, sin ninguna medición numérica con el fin de encontrar y perfeccionar las interrogantes de la investigación

en el proceso de interpretación.

Es calificado de enfoque cualitativo, la narración y análisis de respuestas, por tratarse de un proceso inductivo, se sustenta, con el propósito de explicarlas, asimismo encontramos amplia información interpretativa en el contexto del tema de investigación (Monje, 2011).

La metodología cualitativa, facilitó entender como los integrantes de una investigación aprecian los hechos o sucesos (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.381). Se ha estimado una investigación cualitativa según Vera (2008) él ha estimado como el estudio de la calidad de acciones, relaciones, argumentos, medios, e instrumentos en una situación de problema; la cual se busca lograr una descripción holística, esto es que pretende examinar rigurosamente al detalle o actividad en particular.

El nivel de esta investigación fue descriptivo, la investigación científica fue orientada a la resolución de problemas. Cuyo objetivo fue hallar respuestas a preguntas mediante el uso de procesos científicos (Baena, 2014) La investigación es de nivel descriptivo, de acuerdo con la clasificación efectuada por Hernández et al (2014) es descriptiva, debido a que el propósito fue cómo se muestran la variable en el instante de la investigación. Conlleva a describir la información compilada y relacionada del sobre la modernización del estado peruano y la actuación del Congreso de la República respecto de la aprobación de la Ley 31131. (Hernández, et al., 2014). Tinto (2013) expresa que, la investigación descriptiva permite la revisión crítica y en profundidad de la investigación actual para revisar las condiciones que provocaron su ocurrencia, así los resultados más relevantes obtenidos a partir de las diversas investigaciones realizadas sobre el tema en cuestión.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Categoría 1: Modernización del Estado

Subcategoría: Definición de modernización del Estado

Subcategoría: Definición de Estado

Subcategoría: Funciones del Estado

Categoría 2: Gestión pública y actuación del Congreso de la Republica

Subcategoría: Definición de gestión pública

Subcategoría: Pilares de la gestión pública

Subcategoría: Funciones del Poder Legislativo (Congreso de la República).

**Tabla 1.**

*Matriz de categorización*

	<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
<b>Categoría 1</b>	Modernización del Estado	Definición de modernización del Estado Definición del Estado Funciones del Estado
<b>Categoría 2</b>	Gestión Pública y actuación del Congreso de la República.	Definición de Gestión Pública Pilares de la Gestión Pública Funciones del Poder Legislativo (Congreso de la Republica)

### **3.3. Escenario de estudio**

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana DRELM, lugar donde han laborado profesionales contratados al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y que actualmente prestan sus servicios por tiempo indefinido.

La DRELM, está ubicada en el Jr. Julián Arce No. 412 (Ref. cdra. 4 de Av. Canadá) – Santa Catalina, distrito de Victoria, provincia y departamento de Lima.

### **3.4. Participantes**

Los participantes entrevistados fueron funcionarios o agentes profesionales que laboran en la Oficina Regional de Lima Metropolitana (DRELM), y que aceptaron participar brindando información a través de una entrevista virtual respecto a esta investigación.

#### **S1. Coordinador**

Funciones: Elaborar el plan de trabajo, brindar asistencia técnica, coordinar con los técnicos administrativos y jefes de UGEL, asesorar en el cumplimiento de sus funciones a especialistas, hacer informes, entre otros.

#### **S2. Especialista de Ciencias Sociales**

Funciones: Brindar asistencia técnica a docentes del área de ciencias sociales, supervisar la labor de especialistas de Ugel, elaborar informes, absolver consultas.

### **S3. Especialista de Comunicación**

Funciones: Brindar asistencia técnica a docentes del área de ciencias sociales, supervisar la labor de especialistas de las Ugel, elaborar informes, absolver consultas.

### **S4. Técnico Administrativo 1**

Funciones: Clasificar, guardar archivos y otra documentación de los usuarios, preparar inventario, clasificar y controlar los documentos presentados a la Drelm.

#### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

“La indagación nace de un proceso de análisis inductivo, de lo específico, se eleva a lo general”. (Cegarra, 2012).

“Se estructuró la técnica utilizada en la investigación realizada, la cual se basa en una guía de preguntas o lienzo de preguntas construidas previamente, planteadas en los términos de orden al conjunto de la muestra de los entrevistados” (Bernal, 2010.p 256).

Entrevista: que viene a ser una conversación representa una óptima técnica de recolección de datos, las preguntas están basadas en una lista y se puede registrar por medios escritos o electrónicos. (Ávila, 2006).

El instrumento de investigación viene a ser el recurso que utiliza el investigador para abordar un problema o fenómeno y así extraer conceptos o la información que se necesita, dentro ellos tenemos a los formularios en papel, dispositivos mecánicos y electrónicos recolección de datos (Ñaupas et al, 2014).

En esta investigación, realizada las técnicas fueron: *Focus Group* con cuestionario, la entrevista con guía de entrevista y el análisis documental con ficha de análisis.

#### **3.6. Procedimientos.**

Definir lo que es modernización del Estado. Precisar las funciones del Estado. Definir las funciones del Congreso de la República.

El procedimiento para recolectar la información fue el siguiente: consideré los contextos éticos fundamentales, en primer lugar, informé a los especialistas que participaron en la investigación, los objetivos y comuniqué lo que se esperaba de ellos, luego de haber sido debidamente informados, manifestaron su deseo de facilitarme los datos que necesitaba.

Luego se aplicó la hoja de entrevista semiestructurada dirigida a cada uno de los participantes en momentos diferentes, teniendo en cuenta su disposición de tiempo.

Por otro lado, se ha realizado el focus group, a tres expertos en temas de modernización del Estado, quienes fueron entrevistados a través de reunión vía Zoom, las entrevistas fueron a distancia usando Google Meet como plataforma.

### **3.7. Rigor Científico**

Está dado por las reconstrucciones teóricas y por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones. Es equivalente a la validez y confiabilidad de la investigación cuantitativa, empleando para ello: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o conformabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

### **3.8. Método de análisis de datos**

Ernest Dichter (1991) versado en marketing y psicología, planteó la denominación de “focus group o Grupos Focales” a las reuniones realizadas con un grupo reducido de participantes que tienen como finalidad debatir un tema en común.

Terrats (2015) cito las palabras de Hernández-Sampieri (2006) la magnitud de los grupos está supeditado al asunto: tres a cinco personas cuando formulan emociones profundas o asuntos complejos y de seis a diez participantes si las cuestiones a tratar se refieren a asuntos más frecuentes.

Se empleó el método comparativo entre las opiniones de los especialistas y luego de los entrevistados, con el propósito de conocer sus puntos de vista respecto a la modernización del Estado, actuación del Congreso de la República y aprobación de la ley 31131.

### **3.9. Aspectos éticos**

Respecto a los aspectos éticos: se ha contado con el consentimiento de las personas entrevistadas, manteniendo en reserva su identificación; también se ha formulado citas de autores cumpliendo con citarlos en las referencias bibliográficas. Al respecto Arispe et al. (2020) sostiene que el contenido y el diseño de investigación, como logro deben ser adquiridos lo más éticamente posible.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSION

### RESULTADOS

#### FOCUS GROUP

Matrices de triangulación.

Presentación de los entrevistados.

Experto 1: Dr. Edwin Sovero Román

Experto 2: Dr. Jesús Antonio Palomino Pacheco

Experto 3: Dr. César Ruiz López

**Tabla 2.**

#### *Beneficios laborales*

N°	Pregunta
01	¿Considera que el Decreto Legislativo 1057, norma que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios era beneficiosa para los trabajadores?

Expertos seleccionados		
Dr. Sovero	Dr. Palomino	Dr. Ruiz
El espíritu de la norma era afianzar los principios de mérito, idoneidad para el cargo, paridad de oportunidades y en la administración pública, sin embargo, los trabajadores resultaban siendo los perjudicados por cuanto no gozaban de CTS, atención de salud ni vacaciones completas.	El CAS tiene fue clasificado como un contrato de administración y fue no diseñado como un régimen de fue regulado por un decreto legislativo y por una ley, se pretendía reconocer mínimo, el trabajador no recibe los beneficios sociales ni derechos de médica, por lo tanto, no era beneficioso para los trabajadores.	Los contratos CAS, regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 se debe interpretar como un régimen “especial” de contratación laboral para el sector público, el mismo que, resulta acorde con el ámbito constitucional.

**Coincidencias:** De los expertos entrevistados, en cuanto a la primera pregunta, respecto a los beneficios laborales, dos de tres entrevistados coinciden en señalar que los trabajadores contratados bajo de Contratación Administrativa de Servicios no eran beneficiosos para los trabajadores, porque el Decreto Legislativo 1057 otorgaba varios beneficios al trabajador, en la práctica esos beneficios no los recibía en forma íntegra.

**Discrepancias:** Uno de los entrevistados además resalta que el Decreto Legislativo 1057 resulta compatible con la Constitución del Perú.

**Tabla 3.**

*Finalidad de la Ley 31131*

N°	Pregunta
02	¿Conoce la finalidad por la cual el Congreso de la República aprobó y promulgó la Ley 31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público?

<b>Expertos Seleccionados</b>		
<b>Dr. Sovero</b>	<b>Dr. Palomino</b>	<b>Dr. Ruíz</b>
<p>La sustentación del dictamen correspondiente estuvo a cargo de la titular de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, quien en su momento manifestó que lo que se busca con esta insistencia es no permitir más infracción a los derechos de los trabajadores, asimismo hacer justicia con este sector laboral que sirve al Estado y al país.</p>	<p>La ley tenía como fin poner un alto a la vulneración de los derechos laborales de los trabajadores que laboran por contratos CAS y así eliminar el Decreto Leg. 1057, haciendo justicia a los trabajadores que laboran bajo este régimen, determinando su pase a otros regímenes laborales como es 276 y 728, entretanto los congresistas no habían previsto los impedimentos que podrían presentarse.</p>	<p>El 28 de junio de 2008 fue publicado el Decreto Legislativo 1057 y surgió con un espíritu de temporalidad, el 09 de marzo del 2021 se promulgó la ley 31131 que elimina la ley CAS. Los legisladores señalaron que los trabajadores merecen respeto no se puede permitir que sea el Estado el promotor de contratos precarios, que genera desigualdad y atenta contra el principio elemental y la primacía de la realidad-</p>



**Coincidencias:** De los expertos entrevistados, en cuanto a la segunda pregunta, respecto a la finalidad con que se aprobó la ley 31131, todos coinciden en que el Decreto Legislativo 1057, vulneraba los derechos laborales de los trabajadores y que correspondía corregirlo, por otra que reconozca un trato justo, equitativo e igualitario. laborales.

**Discrepancias:** No hay discrepancia.

**Tabla 4.**

*Declaración de inconstitucionalidad de la Ley 31131*

N°	Pregunta
03	¿Tiene conocimiento que la Ley 31131, ha sido declarada parcialmente inconstitucional, por el Tribunal Constitucional de Perú? ¿Por qué?

Expertos Seleccionados		
Dr. Sovero	Dr. Palomino	Dr. Ruiz
<p>Si sé que la Corte Constitucional declaró, por mayoría, parcialmente inconstitucional la ley 31131, en su 1, 2, 3, 5 y disposiciones complementarias finales, que dispuso la incorporación de trabajadores con contrato de servicio a los regímenes laborales de los D. Legislativos 276 y 728, habiendo violado lo dispuesto en la Constitución referido al veto de los miembros del Congreso para crear o aumentar el gasto público; el principio de equilibrio presupuestario y la competencia del ejecutivo para administrar las finanzas públicas.</p>	<p>Si es verdad que el TC declaró parcialmente la inconstitucionalidad de la ley 31131, ya que transgredió ciertas disposiciones de la Constitución como el artículo 78, 79 y 108, así mismo al permitir la incorporación de Trabajadores CAS en el D. Legislativo 276 y 728 se estaría incorporando trabajadores con estándares menores al que normalmente se exigía para el acceso al empleo en el sector público.</p>	<p>Para el TC, la ley 31131 es inconstitucional porque no solo contribuye al trato desigual y sin orden, sino que debe ser tenido en cuenta en la gestión de recursos humanos en el Estado, además no contó con el apoyo del Poder Ejecutivo, que es competente y rector de la política pública laboral, en el ejercicio de su facultad de dirigir la política general del gasto público. Por otro lado, la ley 31131 priva a la meritocracia que TC entiende como la base del acceso público.</p>

**Coincidencias:** Los expertos entrevistados, respecto a la tercera pregunta, sí tienen conocimiento que la ley 31131, ha sido declarado parcialmente inconstitucional por el TC, los entrevistados coincidieron en sus respuestas.

**Discrepancias:** No hay discrepancias.

**Tabla 5.**

*Contribución a la modernización de la gestión del estado*

N°	Pregunta		
04	¿Considera que la aprobación y promulgación de la Ley 31131, por el Congreso de la Republica ha contribuido a fortalecer la modernización del Estado?		
<b>Expertos Seleccionados</b>			
<b>Dr. Sovero</b>	<b>Dr. Palomino</b>	<b>Dr. Ruiz</b>	
<p>No, porque el proceso de modernización del Estado pretende mejorar las capacidades de todo el Estado en su conjunto, la de cada una de las instituciones que lo componen en tres poderes del Estado y en los tres niveles de gobierno y en el caso específico para lograrlo el Congreso de la República debe debatir y aprobar leyes que sean útiles y eficaces y que beneficien a los ciudadanos.</p>	<p>No, porque la Ley de Modernización del Estado se sustenta en acciones, como son: la mejora en la calidad de la prestación de bienes y servicios, contribuyendo así al cierre de brechas; la consulta, con la participación de la sociedad civil de las fuerzas políticas, y siendo así, el Congreso con la promulgación de la ley 31131 no contribuyó a la modernización del Estado, porque lo hicieron sin los efectos que causaría.</p>	<p>No, solo fueron buenas intenciones dado que la modernización de la gestión del estado apunta a mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, mejor atención a los ciudadanos y la ley 31131, no ha sido eficaz o eficiente, porque no tuvo en cuenta las repercusiones que tendrá la ley; seis meses después el TC, lo ha declarado parcialmente inconstitucional, por una serie de vicios que tenía la ley.</p>	

**Coincidencias.** De los expertos entrevistados, respecto a la cuarta pregunta, si con la aprobación y promulgación de la ley 31131, el Congreso de la Republica ha contribuido a fortalecer la modernización del Estado, los tres entrevistados sostienen que la ley 31131, no ha contribuido a fortalecer la modernización del Estado no ha sido eficaz ni eficiente.

**Discrepancias:** No hay discrepancias

**Tabla 6.**

*Acciones del Congreso de la Republica*

N°	Pregunta
05	¿Qué, acciones debe realizar el Congreso de la Republica para consolidar los objetivos de la modernización del Estado?

Expertos Seleccionados		
Dr. Sovero	Dr. Palomino	Dr. Ruiz
Teniendo en cuenta que el objetivo de la modernización del Estado es orientar, articular y promover en las entidades públicas, el proceso de modernización que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y del país, es necesario que en el caso del Congreso de la República establezca canales de comunicación que recojan las sugerencias de los ciudadanos.	Para lograr los objetivos de la modernización del estado se debe establecer mecanismos de comunicación con los ciudadanos y representantes de las organizaciones del estado, a fin de que las acciones del Congreso de la Republica impacten positivamente en la ciudadanía, resolviendo sus necesidades, generando bienestar y desarrollo en el país.	Las entidades del Estado deben reconocer cuál de los objetivos de la modernización corresponde alcanzar y trabajar en pro del desarrollo del país, que beneficien a los ciudadanos en las diversas instituciones. Los tres poderes del Estado deben trabajar en estrecha coordinación de tal manera que se logren objetivos comunes y no en permanente confrontación que deteriora su imagen al llevar a cabo acciones sin impacto positivo en los ciudadanos.

**Coincidencias:** Sí hay coincidencias.

**Discrepancias:** De los expertos entrevistados, respecto a la quinta pregunta, sobre las acciones que debe realizar el Congreso de la Republica para consolidar los objetivos de la modernización del Estado, podemos sostener que no hay discrepancias, llegando a afirmar que la ley no ha sido eficaz ni eficiente.

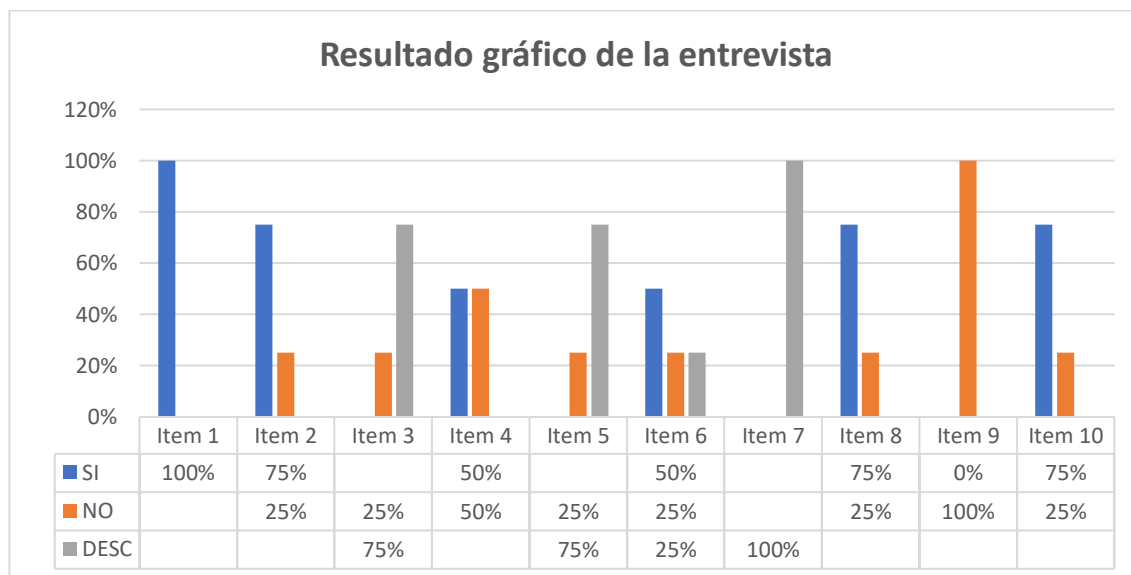
**Tabla 7.**

*Resultados de la entrevista*

	Respuestas			Total
	SI	NO	DESC	
ítem 1	4			4
ítem 2	3	1		4
ítem 3		1	3	4
ítem 4	2	2		4
ítem 5		1	3	4
ítem 6	2	1	1	4
ítem 7			4	4
ítem 8	3	1		4
ítem 9		4		4
ítem 10	3	1		4

**Figura 1.**

*Resultado gráfico de la entrevista*



**Análisis de los resultados.**

Del análisis del cuadro de respuestas de la entrevista con guía de entrevista y su respectivo gráfico de barras se puede apreciar que de los 4 entrevistados, se ha llegado a evidenciar lo siguiente:

Que, con respecto a la primera pregunta de los 4 entrevistados, 4 responden afirmativamente, y que representa el 100% de la muestra.

Con relación, a la segunda pregunta 3 entrevistados responden afirmativamente y 1 responde negativamente, estableciéndose una relación del 75% y el 25% respectivamente.

Con relación, a la tercera pregunta 1 entrevistado responde negativamente entretanto que 3 entrevistados manifiestan que desconocen, resultando la relación del 25% y 75% respectivamente.

Con relación, a la cuarta pregunta 2 entrevistados responden afirmativamente entretanto que 2 entrevistados responden negativamente, cuyo resultado arroja un 50% y 50% respectivamente.

Con relación, a la quinta pregunta 1 entrevistado responden negativamente entretanto que 3 entrevistados responden que desconocen, cuyo resultado arroja un 25% y 75% respectivamente.

Con relación, a la sexta pregunta 2 entrevistados responden afirmativamente, 1 negativamente entretanto que 1 entrevistado responden que desconocen, cuyo resultado arroja un 50%, 25% y 25% respectivamente.

Con relación, a la séptima pregunta 4 entrevistados responden que desconocen, cuyo resultado arroja un 100% del total de la muestra, que desconoce en qué régimen laboral se halla laborando.

Con relación, a la octava pregunta 3 entrevistados responden afirmativamente, entretanto que 1 entrevistado responden negativamente, cuyo resultado arroja un 75% y 25% respectivamente.

Con relación, a la novena pregunta 4 entrevistados responden negativamente, cuyo resultado arroja un 100% del total de la muestra, que desconoce si viene aportando para recibir su CTS, y pensión de jubilación en el futuro.

Finalmente, con relación, a la décima pregunta 4 entrevistados responden que desconocen, cuyo resultado arroja un 100% del total de la muestra, que desconoce si en el futuro recibirá su CTS o una pensión de jubilación.

## **DISCUSIÓN**

### **. Primero:**

En el focus group se evidencia que todos los especialistas participantes, coinciden en señalar que los trabajadores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, no era beneficioso para ellos, porque violaba sus derechos laborales básicos, además contradecían los pilares de una correcta gestión pública.

Con la entrevista a los trabajadores que vienen laborando bajo el régimen CAS se ha evidenciado que con la promulgación de la ley 31131, los trabajadores CAS han quedado con contrato indeterminado es decir que no tienen conocimiento hasta cuando permanecerán en sus puestos de trabajo.

### **Segundo:**

Los especialistas del focus group coinciden en que el Decreto Legislativo 1057, vulneraba los derechos laborales de los trabajadores bajo el régimen CAS. Asimismo, no era beneficioso porque además de vulnerar los derechos laborales de los trabajadores, el mismo Estado violaba la Constitución de 1993, no solo en materia laboral, sino en lo referente a derechos humanos, finalmente el propio estado expresado en el Congreso de la República desconocía los fundamentos de la norma que señala los lineamientos de modernización del Estado.

La entrevista a los trabajadores que fueron contratados al amparo del Decreto Legislativo 1057, que si bien es cierto vulneraba derechos laborales es cierto también que con la aprobación y promulgación de la ley 31131, han quedado con serias dudas en que régimen laboral continúan trabajando.

### **Tercero:**

Los participantes del focus group y trabajadores entrevistados, tienen conocimiento que la ley 31131, ha sido declarada parcialmente inconstitucional por cuanto los congresistas han infringido disposiciones de la Constitución de 1993, referida a las prohibiciones que se encuentran establecidas en los artículos 78, 70 y 118 en sus incisos 3 y 17.

Que, si bien es cierto que la ley 13131 ha sido declarada parcialmente inconstitucional por las cuestiones señaladas en el párrafo anterior, es cierto también que el Decreto Legislativo 1057, igualmente ha sido señalado como

parcialmente inconstitucional por el Tribunal Constitucional, por cuanto vulneraba derechos laborales de los trabajadores que laboraban bajo este régimen, quedando claro que la labor de los congresistas ha beneficiado a los ciudadanos que trabajan bajo el régimen CAS.

**Cuarto:**

Los especialistas y trabajadores entrevistados coinciden en que la aprobación y promulgación por el Congreso de la República de la ley 31131, no ha contribuido a fortalecer la modernización del Estado.

En este sentido el Tribunal Constitucional emitió su sentencia 00013-2021, con el argumento que la aprobación y promulgación de la ley 31131 sacrificaba la meritocracia, que es que es un requisito básico para el ingreso a trabajar en entidades estatales.

**Quinto:**

La respuesta de los trabajadores a la quinta pregunta evidencia que no conocen los alcances ni los beneficios de la ley 31131, con la cual han quedado en el limbo, sin haber esclarecido su situación laboral.

Los expertos y trabajadores entrevistados manifestaron su coincidencia, respecto a las acciones que debe realizar el Congreso de la República, para consolidar los objetivos de la modernización del Estado.

El Congreso de la República no realizó las coordinaciones con el Poder Ejecutivo, para determinar el financiamiento para la aplicación de la ley 31131, demostrando que las acciones del Congreso en este caso no contribuyen a la modernización del Estado.

Con la encuesta ha quedado claro el descontento de los trabajadores CAS, sumados a ello ha conducido a incrementar la mala imagen del Congreso de la Republica.

## V. CONCLUSIONES

### **Primera:**

La aprobación y promulgación de la ley 31131, no ha sido beneficioso para los trabajadores.

No benefició a los trabajadores públicos por cuanto fue inaplicable desde su inicio, dado que ningún trabajador fue incorporado a esta ley, demostrando la ineficacia del Congreso de la República al aprobar la ley de la referencia.

### **Segunda:**

La aprobación y promulgación de la ley 31131, en su tenor no señala beneficios laborales para los trabajadores, por cuanto en los cinco de sus artículos que contiene no lo expresa, tampoco en sus disposiciones finales ni complementarias.

El resultado de esta situación es que no ha contribuido con uno de los pilares básicos de la modernización del Estado, que es el servicio social meritocrático.

### **Tercera:**

El Parlamento Nacional al aprobar y promulgar la ley 31131, no cumplió con los requisitos básicos señalados en el Reglamento del Congreso y además con el rechazo del Poder Ejecutivo, estando en su competencia para elaborar y conducir la política laboral pública.

### **Cuarta:**

Se hace necesario que las fuerzas políticas del país se reúnan y establezcan mecanismos para revertir la mala imagen del Congreso de la República, de manera que el comportamiento de los congresistas sea ejemplar en su vida privada y pública y actúen partiendo de la base de la transparencia.



## V. RECOMENDACIONES

- Primera:** Se recomienda fortalecer la modernización del estado, realizando capacitaciones en temas como: Modernización del Estado, Gestión Pública, Gestión Administrativa, Estructura del estado, funciones del Congreso de la Republica.
- Segunda:** El Congreso de la República debe realizar las gestiones necesarias para modernizar su sistema burocrático, de modo que les permita, recoger y canalizar las peticiones de la sociedad, adoptando las medidas necesarias de un modo eficiente, para cumplir con fines inherentes de la modernización del Estado.
- Tercera:** Crear un buzón de sugerencias y recomendaciones a través líneas de comunicación virtual entre el Congreso de la Republica y la ciudadanía, así como propiciar reuniones de trabajo periódicas con instituciones organizadas del país, a fin de escuchar sus necesidades.
- Cuarta:** Tomar como referencia la presente investigación, con estudios de mayor profundidad y amplitud.

## REFERENCIAS

- Álvarez, B., Alfonso, D. & Indacochea, B. (2018). *El desempeño laboral: Un problema social de la ciencia*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6596591>.
- Ramírez-Alujas, A. (2012). *Gobierno abierto, servicios públicos 2.0 y ciudadanía digital: notas para una nueva agenda de modernización de la gestión pública en Iberoamérica*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6403406.pdf>
- Ángulo, M. Y. (2021). *Participación Ciudadana y la Gestión Municipal en el Distrito de Ventanilla, 2020* [tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/84810>.
- Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*.
- Calderón, C. y Lorenzo, S. (2010). *Open Government – Gobierno Abierto*. <https://libros.metabiblioteca.org/bitstream/001/163/8/978-84-937218-5-5.pdf>
- Cerquin, M. L. & Gálvez, F. I. (2020). *Gestión Pública y su influencia en la Satisfacción del Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Chota - Cajamarca 2019* [tesis para licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo]. Repositorio Institucional UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1476>.
- Congreso de la República. (2022). *RESUMEN MODERNIZACION DEL ESTADO*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/24CE2670822F266A05257C0B000CAF43/\\$FILE/Modernizacion\\_Estado.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24CE2670822F266A05257C0B000CAF43/$FILE/Modernizacion_Estado.pdf)
- Constitución Política del Perú [Const] Art. 29, 90,102, 107 de diciembre de 1993
- Corrales, A. (s.f.). *Estos son los 5 cambios que propone la Nueva Gestión Pública*. Universidad Continental. <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/estos-son-los-5-cambios-que-propone-la-nueva-gestion-publica>

- Decreto Legislativo N.º 1057. (27 de junio de 2008). Normas Legales, Congreso de la república, 27 de junio de 2008. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/703479-1057>
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM. (9 de enero de 2013). Diario Oficial El Peruano, 08 de enero de 2013. <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/292460-004-2013-pcm>
- Deza Morales, M. (2000). Sugerencias para la modernización del Estado. *Revista Estudios Económicos*. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Estudios-Economicos/06/Estudios-Economicos-6-6.pdf>
- Dye, T. (2008). *Entendiendo las políticas públicas*. Pearson.
- EPG Universidad Continental. (s.f.). *10 grandes retos para modernizar el Estado*. Universidad Continental. <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/10-grandes-retos-para-modernizar-el-estado>
- Gutiérrez-Rubí, A. (2011). *Qué es el Gobierno Abierto*. CEPAL <http://gobiernoabierto.santodomingo.gob.ec/homepage/que-es-el-gobierno-abierto/>
- Guzmán, C. y Angarita, N. (2015). *Las políticas públicas (1.ª ed.)*. Editorial Universidad del Norte. <https://editorial.uninorte.edu.co/gpd-las-politicas-publicas.html>
- Instituto Hegel (2021, 2 de julio). *Modernización de la Gestión Pública en el Perú y su importancia*. <https://hegel.edu.pe/blog/la-importancia-de-la-modernizacion-de-la-gestion-publica-en-el-peru/>
- González, J. & Sadire, P. (s.f.). *Guía para el análisis documental*. CLACSO. [http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/bibliointra/documentacion/analisis\\_documental.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/bibliointra/documentacion/analisis_documental.pdf)
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Cap. 1. (pp. 2-23)

- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C. & Baptista-Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación (Sexta edición)*. McGrawHill Education. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Iftimiei, M. (2020). Comparative Study on Public Management Modernization Actions in Europe. In *European Finance, Business and Regulation*. EUFIRE.
- Lapunte, V. & Van de Walle, S. (2020). The effects of new public management on the quality of public services. *Governance*, 33(3), 461–475. <https://doi.org/10.1111/gove.12502>
- Ley N.º 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público. (9 de marzo de 2021). Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-establece-disposiciones-para-erradicar-la-discrimina-ley-n-31131-1933248-1/>
- Martínez, A. M. (2022). *El efecto de las redes sociales en las políticas públicas: El caso #MeToo y el rediseño de las políticas públicas contra el acoso sexual en el entorno laboral en España* [tesis de Maestría, FLACSO Andes]. Repositorio Institucional FLACSO Andes. <http://hdl.handle.net/10469/18133>
- Mata, L. D. (2020, 4 de febrero). *La entrevista en la investigación cualitativa*. Investigalia. [https://investigaliacr.com/investigacion/la-entrevista-en-la-investigacion-cualitativa/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20Abarca%2C%20Alp%C3%ADzar,100\).](https://investigaliacr.com/investigacion/la-entrevista-en-la-investigacion-cualitativa/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20Abarca%2C%20Alp%C3%ADzar,100).)
- Mitu, C.-D. (2012). The Study on the Role of Public Administration in the Modernization of State. *Contemporary Readings in Law & Social Justice*, 4(1), 527–535. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/conreadlsj4&div=52&id=&page=>
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa guía didáctica*. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

- Morillo Flores, J., Huachallanqui Salcedo, J., Palacios Garay, J. & Uribe Hernández, Y. C. (2020). Gobernabilidad y participación ciudadana en el desarrollo local de Lima, Perú. *Revista Venezolana de Gerencia*, 25(92), 1313–1329. <https://doi.org/10.37960/rvg.v25i92.34264>
- Noreña, A. L., Alcaraz-Moreno, N., Rojas, J. G. & Rebolledo-Malpica, D. (2012, diciembre). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa*. Scielo. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-59972012000300006&lng=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-59972012000300006&lng=en).
- Novales, A., Andrés, J., De la Fuente, A., De Rus, G., González, L., Fernández, M., Morán, M. J., Onrubia, J., Pérez, J., Sastre, E. & Rebollar, R. (2022, enero). *Modernización de la administración Pública*. UCM. <https://www.ucm.es/icei/file/fpp2022-01-modernizacion-de-la-administracion-publica>
- Pasco, J. C. (2016, 18 de enero). La modernización del estado en el Perú. *Revista Estudios de Políticas Públicas*. 246-252. <https://revistaestudiospoliticaspublicas.uchile.cl/index.php/REPP/search?query=la+modernizacion+del+estado+en+el+peru>
- Peters, A. (2015). *Corrupción y derechos humanos*. Basel Institute on Governance. [https://baselgovernance.org/sites/default/files/2018-12/biog\\_working\\_paper\\_20\\_ES.pdf](https://baselgovernance.org/sites/default/files/2018-12/biog_working_paper_20_ES.pdf)
- Pontificia Universidad Católica del Perú. (2021, 30 de diciembre). *Inconstitucionalidad de la Ley que elimina el régimen CAS: ¿Qué implica el servicio civil meritocrático?* <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/ventanajuridica/inconstitucionalidad-de-la-ley-que-elimina-el-regimen-cas-que-implica-el-servicio-civil-meritocratico/#:~:text=El%20pasado%2030%20de%20noviembre,discriminaci%C3%B3n%20en%20los%20reg%C3%ADmenes%20laborales>
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2013, 29 de agosto). *Política de modernización de Gestión Pública al 2021 será implementada por el Gobierno Central, Regional y Local*. <https://www.gob.pe/institucion/pcm/noticias/11051-politica-de-modernizacion-de-la-gestion-publica-al-2021sera-implementada-por-el-gobierno-central-regional-y-local>.

- QuestionPro. (s.f.). *Tipos de grupos focales para tu próxima investigación*.  
<https://www.questionpro.com/blog/es/tipos-de-grupos-focales/#:~:text=En%201991%2C%20Ernest%20Dichter%2C%20experto,que%20ten%C3%ADan%20como%20prop%C3%B3sito%20debatir>
- Regalado, G. E. (2017). *Calidad del servicio en el centro de mejor atención al ciudadano de lima norte, 2016* [tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional Universidad César Vallejo.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/9069>
- Romero Hidalgo, C. A. (2017). El proceso de modernización del estado peruano: aspectos importantes a tener en cuenta en la gestión pública. *Lumen*. (13). 83-92.  
<https://doi.org/10.33539/lumen.2017.v13.574>
- RPP Noticias. (2013, 22 de agosto). *Las claves para mejorar la mala imagen del Congreso*.  
<https://rpp.pe/politica/actualidad/las-claves-para-mejorar-la-mala-imagen-del-congreso-noticia-624486>
- Salnave, M. & Lizarazo, J. J. (2017). *El sistema de control interno en el estado colombiano como instancia integradora de los sistemas de gestión y control para mejorar la eficacia y efectividad de la gestión pública a 2030* [tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio Institucional Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/661>
- Soto, F. T. (2021). *Modernización de la gestión pública y su relación con las competencias gerenciales en la Unidad de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de San Isidro, 2020* [tesis de maestría, Universidad Continental]. Repositorio Institucional Universidad Continental. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/10067>
- Talledo, H. (2020, 24 de octubre). *Los cinco pilares centrales de la política de modernización de la gestión pública*. IIDESI PERÚ. <https://iidesiperu.pe/los-cinco-pilares-centrales-de-la-politica-de-modernizacion-de-la-gestion-publica/>
- Tamayo, M. (1997). *El Análisis de las Políticas Públicas*. Alianza Editorial S.A..  
[http://guerrero.upn.mx/tlapa-meb/file.php/9/Tamayo-Analisis\\_de\\_las\\_PP.pdf](http://guerrero.upn.mx/tlapa-meb/file.php/9/Tamayo-Analisis_de_las_PP.pdf)

- Tapscott, D. (2010), Qué es el gobierno abierto. <http://gobiernoabierto.santodomingo.gob.ec/homepage/que-es-el-gobierno-abierto/>
- Terrats, J. A. (2015, 27 de noviembre). *Focus Group Técnicas de recolección de información*. Recolección de información. <https://recolecciondeinformacion.wordpress.com/2015/11/27/focus-group/>
- Tinto, J. (2013). El análisis de contenido como herramienta de utilidad para la realización de una investigación descriptiva. Un ejemplo de aplicación práctica utilizado para conocer las investigaciones realizadas sobre la imagen de marca de España y el efecto país de origen. *Universidad de los Andes*. (29), 135-173. <https://www.redalyc.org/pdf/555/55530465007.pdf>
- Torrado, J. (2016). *La modernización administrativa: el marco jurídico de la gestión pública* (1ra. Edición). Editorial Sanz y Torres S.L. <http://www.editorialsanzytorres.com/libros/la-modernizacion-administrativa-el-marco-juridico-de-la-gestion-publica/9788416466214/>
- Vega, E. (2021, 23 de julio). *Congreso de la República: qué es y cuáles son sus funciones*. Gestión. <https://gestion.pe/peru/congreso-de-la-republica-que-es-y-cuales-son-sus-funciones-congreso-de-la-republica-poder-legislativo-parlamento-peru-nnda-nnlt-noticia/#:~:text=En%20s%C3%ADntesis%2C%20el%20Congreso%20se,la%20administraci%C3%B3n%20p%C3%ABlica%20en%20general.>
- Villa, H. V., Cando, A., Alcoser, F. E. & Ramos, R. A. (2017). Estudio de los servicios públicos en la ciudad de Riobamba y la satisfacción de los usuarios. *3C Empresa*. 6(4). 55-71. <http://dx.doi.org/10.17993/3cemp.2017.060432.55-71>
- Yamunaque, J. F. (2021). *Modernización de la gestión del estado y su impacto en los servicios públicos eficientes-Villa María del Triunfo, 2021* [tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/70005>
- Yarleque, L. A. (2019). *Plan estratégico y gestión por resultados de la Municipalidad provincial de Huarochirí, Lima 2019* [tesis de maestría, Universidad César Vallejo].

Repositorio

Institucional

UCV.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37034/Yarleque\\_OL%20%20\(1\).pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37034/Yarleque_OL%20%20(1).pdf?sequence=1)

Ziyandin, S., Malayev, K., Fernández-Plazaola, I., Ismail, G. & Beyzhanova, A. (2020). *Digital Modernization of the System of Public Administration: Prerogatives and Barriers*. E3S Web of Conferences. <https://doi.org/10.1051/e3sconf/202015905003>



# **ANEXOS**

# Anexo 1

## Ley N°31131

**El Peruano**

Firmado Digitalmente por  
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS  
EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU  
Fecha: 09/03/2021 04:32:15

El Peruano / Martes 9 de marzo de 2021

**NORMAS LEGALES**

**3**

### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**D.A. N° 012-2021-MDMM.** Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar **57**

### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**R.A. N° 081.** Encargan a Auxiliar Coactiva las funciones de Ejecutora Coactiva de la municipalidad **58**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

**Ordenanza N° 0215-MPCH.** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas **58**

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY N° 31131

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS RÉGIMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen.

#### Artículo 2. Requisitos

Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, o del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según corresponda, los trabajadores contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios deben cumplir los siguientes requisitos:

- Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.
- Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley.
- Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios.
- A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el interin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la

presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley.

#### Artículo 3. Aplicación progresiva

La incorporación del régimen CAS al Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se realiza en forma progresiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas.

Para tal efecto, se toma en cuenta para la incorporación de los trabajadores, el grupo ocupacional y nivel del Decreto Legislativo 276, así como la clasificación laboral funcional de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, según corresponda el régimen laboral ordinario de la entidad pública, de acuerdo a la labor desarrollada. Este proceso se concreta en un periodo no mayor de cinco (5) años.

El orden de prelación para la incorporación que se señala en la presente ley está en función de la antigüedad del contrato, edad, cuota de discapacitados e igualdad de género.

#### Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

#### Artículo 5. Implementación de la Ley

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto de cada entidad, autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente ley, sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios públicos y respetando las disposiciones legales presupuestales.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Fiscalización

La fiscalización de las condiciones contractuales o convencionales, así como de las condiciones legales de los trabajadores CAS, está a cargo de la Superintendencia

Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), mientras dure el proceso de implementación de la presente ley.

#### **SEGUNDA. Reglamento**

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigor.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

#### **ÚNICA. Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057**

Modifícanse los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

##### **"Artículo 5.- Duración**

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

##### **Artículo 10.- Extinción del contrato**

El contrato administrativo de servicios se extingue por:

[...]

- f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

[...].

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día once de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1933248-1

#### **LEY Nº 31132**

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE COCHABAMBA EN LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto crear el distrito de Cochabamba, con su capital Cochabamba Grande, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

##### **Artículo 2. Límites del distrito de Cochabamba**

Los límites territoriales del distrito de Cochabamba, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, son los siguientes:

#### **POR EL NORTE Y NORESTE**

Limita con el distrito de Tintay Puncu, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en las estribaciones del cerro San Cristóbal, en el punto de coordenada UTM 551 409 m E y 8 655 776 m N; continúa en dirección Noreste, descendiendo hasta alcanzar la línea media del cauce de la quebrada San Antonio, en el punto de coordenada UTM 554 870 m E y 8 656 926 m N; desde este punto el límite continúa ascendiendo por las estribaciones de un cerro sin nombre, hasta llegar a la cumbre en el punto de coordenada UTM 557 976 m E y 8 655 722 m N; continúa en dirección sur, descendiendo por las estribaciones de un cerro sin nombre hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 557 227 m E y 8 654 065 m N; desde este punto el límite continúa noroeste descendiendo por las estribaciones de un cerro sin nombre hasta alcanzar la línea media del cauce de la quebrada San Antonio en el punto de coordenada UTM 555 567 m E y 8 654 815 m N; continúa por la línea media del cauce de la quebrada San Antonio, en dirección sur, hasta la confluencia de una quebrada sin nombre y la quebrada Palcacucho, en el punto de coordenada UTM 553 945 m E y 8 650 707 m N.

#### **POR EL ESTE Y SURESTE**

Limita con el distrito Roble, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 553 945 m E y 8 650 707 m N; desde este punto el límite continúa en dirección sur, ascendiendo por las estribaciones de un cerro sin nombre, hasta alcanzar la cumbre, en la cota 3, 894 m.s.n.m., en el punto de coordenada UTM 552 646 m E y 8 647 266 m N; continúa por las estribaciones de un cerro sin nombre en dirección a una quebrada sin nombre; confluencia de dos quebradas, en la línea media del cauce, en el punto de coordenada UTM 553 470 m E y 8 645 828 m N.

#### **POR EL SUR Y SUROESTE**

Limita con los distritos de Roble y Andaymarca de la provincia Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 553 470 m E y 8 645 828 m N; continúa en dirección suroeste, ascendiendo por las estribaciones del cerro Yucacyaco Orjo hasta alcanzar la cumbre, entre la divisoria de aguas de la quebrada Tincoc con una quebrada sin nombre, en el punto de coordenada UTM 548 280 m E y 8 645 178 m N; continúa por la cumbre del cerro Yuracyaco Orjo hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 547 708 m E y 8 643 932 m N; desde este punto el límite prosigue por las cumbres del cerro Condorjaja, hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 545 831 m E y 8 644 368 m N; prosigue hasta la cumbre del cerro Jatun Orjo en el punto de coordenada UTM 545 052 m E y 8 643 910 m N; continúa el límite en dirección noroeste hasta alcanzar la cumbre del cerro Yanacocha, cerca de la cota de 4, 428 m.s.n.m., en el punto de coordenada UTM 544 413 m E y 8 644 875 m N; continúa por las cumbres del cerro Sillajasa hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 544 523 m E y 8 646 208 m N; el límite prosigue en dirección norte por las cumbres del cerro Sillajasa, para luego descender hasta la línea media del cauce de la quebrada Tincoc, en el punto de coordenada UTM 545 057 m E y 8 649 151m N.

#### **POR EL OESTE Y NOROESTE**

Limita con los distritos de Tintay Puncu de la provincia Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 545 057 m E y 8 649 151m N; continúa en dirección noroeste, ascendiendo por las estribaciones del cerro Matacocha, hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 544 802 m E y 8 650 134 m N; prosigue por las cumbre del cerro Mercedes, para descender hasta

## Anexo 2

### Decreto Legislativo N°1057

2

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

El Peruano

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1057

(Publicado en el Diario Oficial El Peruano  
el 28 de junio de 2008)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República mediante Ley N° 29157 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento; entre las que se encuentran las destinadas al fortalecimiento institucional y a la modernización del Estado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

y  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

#### DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

##### Artículo 1.- Finalidad

La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

(\*) *El fundamento 47 del Resolutivo N° 1 del Expediente N° 00002-2010-PI-TC, del Tribunal Constitucional, publicado el 20 de setiembre de 2010, respecto a este artículo establece que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "contrato administrativo de servicios", deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público.*

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado.

##### "Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios

El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio". (\*) *Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, publicada el 6 de abril de 2012.*

##### Artículo 4.- Requisitos para su celebración

Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios:

4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria.

4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces.

"4.3. No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles." (\*) *Numeral incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016 y modificado por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1367, publicado el 29 de julio de 2018.*

##### Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable.

##### "Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.

b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.

c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.

d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.

e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.

f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.

j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

“k) Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.”

Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.”

*(\*) Literal modificado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2019, publicado el 19 de diciembre de 2019.*

l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.

Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.” *(\*) Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, publicada el 6 de abril de 2012.*

#### **Artículo 7.- Responsabilidad administrativa y civil**

Los funcionarios o servidores públicos que efectúen contratación de personas que presten servicios no autónomos fuera de las reglas del presente régimen, incurren en falta administrativa y,

en consecuencia, son responsables civiles por los daños y perjuicios que le originen al Estado.

#### **“Artículo 8.- Concurso público**

El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información”. *(\*) Artículo incorporado por el artículo 3 de la Ley N° 29849, publicada el 6 de abril de 2012.*

#### **“Artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas**

Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.

El procedimiento disciplinario aplicable a los trabajadores del presente régimen se establece mediante norma reglamentaria”. *(\*) Artículo incorporado por el artículo 3 de la Ley N° 29849, publicada el 6 de abril de 2012.*

#### **“Artículo 10.- Extinción del contrato**

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

- a) Fallecimiento.
- b) Extinción de la entidad contratante.
- c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- d) Mutuo disenso.
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- f) Resolución arbitraria o injustificada.
- g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h) Vencimiento del plazo del contrato.
- i) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos de

los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.” (\*) *Literal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016 y modificado por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1367, publicado el 29 de julio de 2018.*

La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El período de prueba es de tres (3) meses”. (\*) *Artículo incorporado por el artículo 3 de la Ley N° 29849, publicada el 6 de abril de 2012.*

#### “Artículo 11.- Boletas de pago

Las entidades están en la obligación de emitir boletas de pago a los trabajadores bajo el régimen establecido en la presente norma”. (\*) *Artículo incorporado por el artículo 3 de la Ley N° 29849, publicada el 6 de abril de 2012.*

#### “Artículo 12.- Régimen tributario

Para efectos del Impuesto a la Renta, las remuneraciones derivadas de los servicios prestados bajo el régimen de la presente Ley son calificadas como rentas de cuarta categoría.” (\*) *Artículo incorporado por el artículo 3 de la Ley N° 29849, publicada el 6 de abril de 2012.*

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Las referencias normativas a la contratación de servicios no personales se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios.

**Segunda.-** Las prohibiciones de contratación de servicios no personales reguladas en las normas de presupuesto son aplicables a la contratación administrativa de servicios a que se refiere la presente norma.

**Tercera.-** Queda prohibido a las entidades del Sector Público cubrir cargos de naturaleza permanente a través de empresas de servicios especiales o de servicios temporales o de cooperativas de trabajadores. Sólo se autoriza la contratación de personal a través de empresas o cooperativas intermediarias de mano de obra cuando se trate de labores complementarias, expresamente calificadas como tales, o para cubrir la ausencia temporal de un servidor permanente, sin que tal cobertura pueda sobrepasar de tres meses.

**Cuarta.-** Las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Las partes están facultadas para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente norma.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.-** Las entidades a que se refiere la presente norma que tengan celebrados contratos sujetos a sus alcances deberán proceder a los registros pertinentes en ESSALUD, en un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

**Segunda.-** El período de carencia regulado en el artículo 10 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, no es exigible a los contratos administrativos de servicios vigentes a la entrada en vigencia de la presente norma.

**Tercera.-** En caso una persona, una vez afiliado en un sistema pensionario, voluntariamente acepte efectuar aportes por un período de servicios anterior a la presente norma, el mismo se efectuará sin intereses, moras ni recargo alguno, en un plazo en meses igual al doble del número de cotizaciones que efectúe. Los aportes serán registrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o por la Administradora de Fondos de Pensiones elegida por aquél, como efectuados en el mes en que se abonan.

**Cuarta.-** El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, salvo por el numeral 6.4 del artículo 6 de la presente norma hasta que se apruebe el financiamiento correspondiente. En ningún caso reconoce o genera derechos con carácter retroactivo.

**Quinta.-** Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se aprobará el Reglamento del presente Decreto Legislativo, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MARIO PASCO COSMÓPOLIS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DEL DECRETO  
LEGISLATIVO N° 1057  
QUE REGULA EL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

DECRETO SUPREMO  
N° 075-2008-PCM

*(Publicado en el Diario Oficial El Peruano  
el 25 de noviembre de 2008)*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el proceso de contratación administrativa de servicios no autónomos requiere de una reglamentación que desarrolle claramente el procedimiento a ser utilizado por todas las entidades públicas, así como la transparencia de ese procedimiento que debe ser sencillo, claro y flexible, sin descuidar las exigencias mínimas que deben cumplir quienes son contratados bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1057;

DECRETA:

**Artículo 1. Aprobación del reglamento**

Apruébese el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual consta de dieciséis artículos, cuatro disposiciones complementarias transitorias, siete disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria.

**Artículo 2. Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO DEL DECRETO  
LEGISLATIVO N° 1057  
QUE REGULA EL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**“Artículo 1.- Naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables**

El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.

Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.

No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.” (\*) *Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057**

2.1. El ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento comprende a todas las entidades de la administración pública, entendiéndose por ellas al Poder Ejecutivo, incluyendo los ministerios y organismos públicos, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; al Congreso de la República; al Poder Judicial; a los organismos constitucionalmente autónomos, a los gobiernos regionales y locales y las universidades públicas; y a las demás entidades públicas cuyas actividades se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público. Las empresas del Estado no se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente reglamento.

2.2. No se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y del presente reglamento los contratos financiados directamente por alguna entidad de cooperación

internacional con cargo a sus propios recursos; los contratos que se realizan a través de organismos internacionales que, mediante convenio, administran recursos del Estado Peruano para fines de contratación de personal altamente calificado, así como tampoco a los contratos del Fondo de Apoyo Gerencial; aquellos que corresponden a modalidades formativas laborales; ni los de prestación o locación de servicios, consultoría, asesoría o cualquier otra modalidad contractual de prestación de servicios autónomos que se realizan fuera del local de la entidad contratante.

2.3. El procedimiento regulado en el inciso 3.1 del artículo 3 del presente reglamento no se aplica a los procesos de contratación regulados por convenios y contratos internacionales, quedando a salvo los procedimientos especiales que éstos regulen.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

#### Artículo 3.- Procedimiento de contratación

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. **Preparatoria:** Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.

“2. **Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria.

La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.” *(\*) Numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

“3. **Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional

para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.

En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.”

*(\*) Numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

#### 4. Suscripción y registro del contrato:

Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso.

Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR.

3.2. Los procedimientos seguidos para la contratación de personas en el régimen de contratación administrativa de servicios, que se inician con posterioridad a la vigencia del presente reglamento, se sujetan única y exclusivamente a las normas que lo regulan, contenidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores ni el proceso regulado por las normas que rigen las contrataciones y adquisiciones del Estado.

#### “Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción

4.1. No pueden celebrar contratos administrativos de servicios las personas con inhabilitación administrativa o judicial para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.

4.2. Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.



4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes.”  
*(\*) Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

### CAPÍTULO III

#### CONTENIDO DEL CONTRATO

##### “Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios

5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.” *(\*) Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

##### Artículo 6.- Jornada semanal máxima

El número de horas semanales de prestación de servicios no podrá exceder de un máximo de cuarenta y ocho horas de prestación de servicios por semana. Las entidades contratantes deben velar por el estricto cumplimiento de esta disposición y adoptar las medidas correspondientes con esa finalidad, entre ellas la reducción proporcional de la contraprestación por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en el contrato o la compensación con descanso físico por la prestación de servicios en sobretiempo.

##### “Artículo 7.- Modificación contractual

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el

servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.” *(\*) Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

##### “Artículo 8.- Descanso físico

8.1. El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un período de 15 días calendario, por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. *(\*) Ver inciso f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057.*

8.2. El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en períodos no inferiores a siete (7) días calendario.

8.3. La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente.

8.4. El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad.

8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.” *(\*) Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

##### “Artículo 8-A.- Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad

8.A.1. La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo

cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por lactancia materna.

8.A.2 El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada." (\*) *Artículo incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

#### **Artículo 9.- Afiliación al régimen contributivo de ESSALUD**

9.1. Las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios son afiliados regulares del régimen contributivo de la seguridad social en salud, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud- y sus normas reglamentarias y modificatorias. También están comprendidos los derechohabientes a que se refiere la citada ley.

En el caso de las prestaciones económicas cuya cuantía se determine en función a los ingresos percibidos por el asegurado, su cálculo se realiza en función a la contraprestación percibida, sin exceder la base imponible máxima establecido en el artículo 6.4 del Decreto Legislativo N° 1057.

9.2. Las prestaciones son efectuadas según lo establecido por el artículo 9 de la Ley N° 26790 y sus normas reglamentarias y modificatorias. Para el derecho de cobertura a las prestaciones, el afiliado regular y sus derechohabientes deben cumplir con los criterios establecidos en la mencionada ley.

9.3. La contribución mensual correspondiente a la contraprestación mensual establecida en el contrato administrativo de servicios es de cargo de la entidad contratante, que debe declararla y pagarla en el mes siguiente al de devengo de la contraprestación. El cálculo de las contribuciones mensuales se establece sobre una base imponible máxima equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, teniendo en cuenta la base imponible mínima prevista por el artículo 6 de la ley N° 26790 vigente.

9.4. El registro, la declaración, el pago, la acreditación y otros de las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios están a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y se realizan de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27334 y sus normas reglamentarias.

9.5. En todo aquello no previsto en los numerales anteriores se aplica las disposiciones establecidas por la Ley N° 26790 -Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud- y sus normas reglamentarias y modificatorias, en todo lo que no se oponga al Decreto Legislativo N° 1057 y al presente reglamento.

#### **Artículo 10.- Afiliación al régimen de pensiones.**

10.1. La afiliación a un régimen de pensiones es opcional para quienes a la fecha de entrada

en vigencia del Decreto Legislativo N° 1057, se encuentran prestando servicios a favor del Estado y sus contratos son sustituidos por un contrato administrativo de servicios. En estos casos deberá procederse de la siguiente manera:

a. quienes no se encuentran afiliados a un régimen pensionario y manifiesten su voluntad de afiliarse, deben decidir su afiliación a cualquiera de ellos conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 del presente reglamento. La entidad procede a efectuar la retención de los aportes del sistema pensionario que corresponda.

b. quienes se encuentran afiliados a un régimen pensionario pero que a la fecha hubieran suspendido sus pagos o se encontrasen aportando un monto voluntario, podrán permanecer en dicha situación u optar por aportar como afiliado regular para lo cual, deben comunicar ese hecho, a través de declaración jurada, a la entidad, la que procede a efectuar la retención correspondiente entregando al contratado una constancia de retención que registre el monto retenido.

10.2. La afiliación a un régimen de pensiones es obligatoria para las personas que, no encontrándose en el supuesto anterior, son contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; siempre y cuando no se trate de actuales pensionarios o personas que se encuentran ya afiliadas a un régimen.

Quienes ya se encuentren afiliadas a un régimen deben comunicar ese hecho, a través de declaración jurada, a la entidad, la que procede a efectuar la retención correspondiente entregando al contratado una constancia de retención que registre el monto retenido.

10.3. Las personas que se afilian a un régimen de pensiones se rigen por las siguientes reglas:

a) Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que tienen la obligación de afiliarse deben ser consideradas como afiliados obligatorios y se rigen por las normas y disposiciones que regulan la materia.

b) El afiliado obligatorio tiene el mismo plazo que un afiliado regular para ejercer su derecho de opción. De no optar en ese plazo, se aplica lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF.

c) Quienes no están inscritos en algún sistema de pensiones pueden elegir entre acogerse al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones. Aquellos que ya se encuentran afiliados a un sistema de pensiones permanecen en el mismo sistema, salvo que sigan el proceso de desafiliación correspondiente, regulado por la Ley N° 28991 y sus normas reglamentarias, luego de lo cual pueden optar por otro régimen.

d) Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1057, el afiliado al Sistema Nacional de Pensiones debe presentar una solicitud escrita ante la Oficina de Normalización

Previsional, la que debe evaluar la solicitud del administrado. De ser considerado procedente el pedido formulado, se emite el acto administrativo correspondiente, que debe contener el cronograma de los pagos por el periodo comprometido. El monto sobre el cual se fija el aporte es la retribución consignada en el contrato por los periodos durante los cuales se presta el servicio. En ningún caso el indicado monto puede ser menor a la remuneración mínima vital vigente en cada momento. Si en el plazo máximo convenido para el pago no se cumple con el pago total o parcial programado, el interesado no puede solicitar nuevamente pagar el período no cancelado. En el caso de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, se aplica las disposiciones que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

e) Los aportes antes mencionados se deben pagar, registrar y acreditar por los meses que debieron pagarse. El registro que se aplica para este tipo de aportes debe contener los campos necesarios para poder registrar el aporte por los periodos anteriores a ser pagados en forma voluntaria, tanto para el caso de pago a través del retenedor de la obligación, como para el caso en que el interesado pague directamente.

f) La Oficina de Normalización Previsional y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones deben aprobar, en los casos que corresponde, las normas respectivas y disponer las medidas necesarias para viabilizar el pago de los aportes señalados en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1057.

#### **“Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento**

Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:

a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.

c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.” (\*) *Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

#### **“Artículo 11-A.- Derecho de sindicalización**

11.A.1. Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tienen derecho a constituir organizaciones sindicales, afiliarse a ellas, redactar sus estatutos, elegir libremente sus representantes, y organizar su administración y actividades.

No pueden sindicalizarse los trabajadores con poder de decisión, ni los que desempeñan cargos de confianza o de dirección.

11.A.2. Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 pueden afiliarse a las organizaciones sindicales de servidores públicos existentes en la entidad a la que prestan servicios, estén éstas sujetas a las normas del régimen laboral de la actividad privada o del régimen laboral del sector público, según corresponda.

11.A.3. Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, pueden constituir organizaciones sindicales de servidores públicos, las cuales se regulan por lo dispuesto en la Ley N° 27556 - Ley que crea el registro de organizaciones sindicales de servidores públicos, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-TR y por la normativa que resulte aplicable según corresponda al régimen laboral ordinario de la entidad empleadora.

Para que estas organizaciones sindicales se constituyan y subsistan deben afiliarse, al menos, a 20 trabajadores de la respectiva entidad.” (\*) *Artículo incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

#### **“Artículo 11-B.- Derecho de huelga**

El derecho colectivo de huelga de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se ejerce conforme a lo establecido en el artículo 86 del Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y sus normas complementarias, en lo que sea aplicable.” (\*) *Artículo incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

#### **“Artículo 11-C.- Observancia de normas imperativas**

El ejercicio de los derechos colectivos se sujeta a los límites impuestos por normas imperativas, entre las que se encuentran, cuando corresponda, las presupuestales, que deben ser cumplidas en todos los ámbitos del Estado.” (\*) *Artículo incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

### **CAPÍTULO IV**

#### **SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATADO**

#### **“Artículo 12.- Suspensión de las obligaciones del trabajador**

Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes

casos.” (\*) *Extremo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 julio 2011.*

#### 12.1 Suspensión con contraprestación:

a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

“b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa (90) días, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 - precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD. El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable.” (\*) *Literal modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

c) Por causa fortuita o de fuerza mayor, debidamente comprobada.

“d) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público.” (\*) *Literal incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

“e) Por hacer uso del descanso físico semanal, anual y del compensatorio por horas laboradas en sobretiempo.” (\*) *Literal incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

“f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador.” (\*) *Literal incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

#### 12.2 Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

### Artículo 13.- Supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios.

13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por:

- Fallecimiento del contratado.
- Extinción de la entidad contratante.
- Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

d) Mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad contratante.

e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente del contratado.

“f) Decisión unilateral de la entidad contratante, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.”

(\*) *Literal modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.

h) Vencimiento del plazo del contrato.

“13.2. En el caso del literal f) del numeral 13.1 precedente, la entidad contratante debe imputar al contratado el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. El contratado tiene un plazo de cinco (5) días hábiles, que puede ser ampliado por la entidad contratante, para expresar los descargos que estima conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo por escrito al contratado, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo a lo establecido el artículo 16 del presente Reglamento.” (\*) *Numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

“13.3. Cuando el contrato administrativo de servicios sea resuelto por la entidad contratante, unilateralmente y sin mediar incumplimiento del contratado, se aplicará el pago de una penalidad, al momento de la resolución contractual, equivalente a las contraprestaciones dejadas de percibir, hasta un importe máximo equivalente a dos (2) meses.” (\*) *Numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

## CAPÍTULO V

### EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN

#### Artículo 14.- Evaluación y capacitación.

Conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023 y a lo señalado por el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1025, los contratados bajo el régimen regulado en el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento quedan comprendidos en los procesos de evaluación de desempeño y los procesos de capacitación que se llevan a cabo en la administración pública.

## CAPÍTULO VI

### ÓRGANO RESPONSABLE

#### “Artículo 15.- Órgano responsable en cada entidad.

El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de

Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces.” (\*) *Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

#### “Artículo 15-A.- Ejercicio de poder disciplinario

15.A.1. Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 prestan servicios subordinados. En tal sentido, las entidades se encuentran facultadas para dirigir la prestación de dichos servicios, normarlos, dictar las órdenes necesarias para su ejecución y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad.

15.A.2. El poder disciplinario comprende la potestad de sancionar el incumplimiento de cualquier clase de obligación, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional, conforme al procedimiento establecido a los efectos por la normativa de la materia.

15.A.3. Cada entidad adecua los instrumentos internos conforme a los cuales ejerce el poder disciplinario a que se refiere los numerales anteriores, en concordancia con las reglas y/o lineamientos elaborados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, los mismos que serán aprobados dentro de los 30 días de publicado el presente Decreto Supremo.

15.A.4. Contra los actos en materia disciplinaria emitidos respecto de trabajadores bajo este régimen, procede la interposición de recurso de apelación, cuyo conocimiento y resolución en última instancia administrativa corresponde al Tribunal del Servicio Civil.” (\*) *Artículo incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

### CAPÍTULO VII

#### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

##### “Artículo 16.- Resolución de conflictos

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento son resueltos por el órgano responsable al que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento.

Contra la resolución emitida por dicho órgano cabe interponer recurso de apelación, cuya resolución corresponde al Tribunal del Servicio Civil, cuando se trate de materias de su competencia, o, en caso contrario, al superior jerárquico del órgano emisor del acto impugnado.

Agotada la vía administrativa, se puede acudir a la sede judicial conforme a las reglas del proceso contencioso administrativo.» (\*) *Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

##### Primera Disposición Complementaria Transitoria: Reglas de aplicación temporal

1. Los procedimientos para cubrir servicios no personales o de cualquier otra modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos que se iniciaron antes o después de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y antes de la entrada en vigencia del presente reglamento bajo las regulaciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado u otro procedimiento de contratación, continúan rigiéndose por las mismas reglas hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro.

Las personas seleccionadas deben suscribir el contrato administrativo de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento.

2. Los contratos por servicios no personales vigentes al 29 de junio de 2008, continúan su ejecución hasta su vencimiento. Las partes están facultadas para sustituirlos, por mutuo acuerdo, antes de su vencimiento. En caso de renovación o prórroga, se sustituyen por un contrato administrativo de servicios, exceptuándose del procedimiento regulado en el artículo 3 del presente reglamento.

##### Segunda Disposición Complementaria Transitoria: Afiliación y pago de aportes a un régimen de pensiones.

En el caso del Sistema Nacional de Pensiones el pago de las retenciones se realiza conforme a los mecanismos y procedimientos que la SUNAT haya aprobado o apruebe para dicho efecto. Los aportes retenidos y no pagados en un periodo en el cual no existan los mecanismos y procedimientos de pago en la planilla electrónica se efectivizarán una vez que éstos sean aprobados.

En el caso del Sistema Privado de Pensiones el pago de los aportes retenidos se realiza conforme a las normas vigentes.

##### Tercera Disposición Complementaria Transitoria: Contratos de administración de recursos.

Las entidades públicas que cuentan con personal contratado a través de convenios de administración de recursos, del Fondo de Apoyo Gerencial del Sector Público u otros similares, podrán incorporarlos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. Para este efecto, deberán efectuar las acciones que correspondan en el marco de las disposiciones legales vigentes a fin de considerar el financiamiento respectivo en su presupuesto institucional de manera previa a la programación del gasto de la contratación mediante contratos administrativos de servicios. En estos casos, la celebración de contratos administrativos de servicios se realiza sin aplicar el procedimiento regulado en el artículo 3 del presente reglamento.

##### Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución.

Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las

reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia

**“Quinta Disposición Complementaria Transitoria: Competencia del Tribunal del Servicio Civil**

La competencia del Tribunal del Servicio Civil para los efectos previstos en el artículo 13.2, en el último párrafo del artículo 15-A y en el artículo 16 del presente Reglamento se sujeta a las reglas de implementación progresiva de funciones establecidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE, y demás disposiciones que emita SERVIR en el marco de su competencia.” (\*) *Disposición incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**Primera Disposición Complementaria Final: Monto mínimo de la contraprestación en los contratos administrativos de servicios**

Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital. Las entidades públicas y las personas contratadas quedan facultadas para adecuar a dichos términos los contratos administrativos de servicios celebrados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

**Segunda Disposición Complementaria Final: Aprobación de modelo de contrato**

Mediante Resolución Ministerial la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobará el modelo de contrato administrativo de servicios, el mismo que será publicado en el portal institucional.

**Tercera Disposición Complementaria Final: Aportes a ESSALUD**

La obligación de pago al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud y la obligación de registro, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1057, operará a partir del 1 de enero de 2009, con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos respectivos, aprobados para dicho año fiscal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Cuarta Disposición Complementaria Final: Aprobación de Disposiciones Complementarias**

La Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, la Oficina de Normalización Previsional - ONP y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones - SBS, emiten, dentro del ámbito de sus competencias, las

disposiciones complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente reglamento.

**Quinta Disposición Complementaria Final: Prohibiciones en caso de parentesco**

La prohibición establecida en el artículo 1 de la Ley N° 26771 es de aplicación en los contratos administrativos de servicios.

**Sexta Disposición Complementaria Final: Efectos Presupuestarios**

Los gastos presupuestarios derivados de los contratos comprendidos en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1057 y este reglamento continúan registrándose en las mismas partidas presupuestarias en las que se afectaban los contratos por servicios no personales.

**Séptima Disposición Complementaria Final: Impuesto a la renta**

Para efectos del Impuesto a la Renta, las contraprestaciones derivadas de los servicios prestados bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento son rentas de cuarta categoría. (\*) *Disposición declarada nula con efecto retroactivo, mediante Resolución del Tribunal Constitucional Expediente N° 4682-2011 sobre Acción Popular, publicado el 14 de diciembre de 2013.*

**“Octava Disposición Complementaria Final: Interpretación del régimen**

Las consultas sobre la interpretación del régimen de contratación administrativa de servicios son absueltas por SERVIR en el marco de su competencia. La atención de los pedidos de opinión formulados por las diversas instituciones públicas y personas naturales, se sujeta a las disposiciones que sobre el particular emita esta entidad.” (\*) *Disposición adicionada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

**“Novena Disposición Complementaria Final: Liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios**

Al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.” (\*) *Disposición incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.*

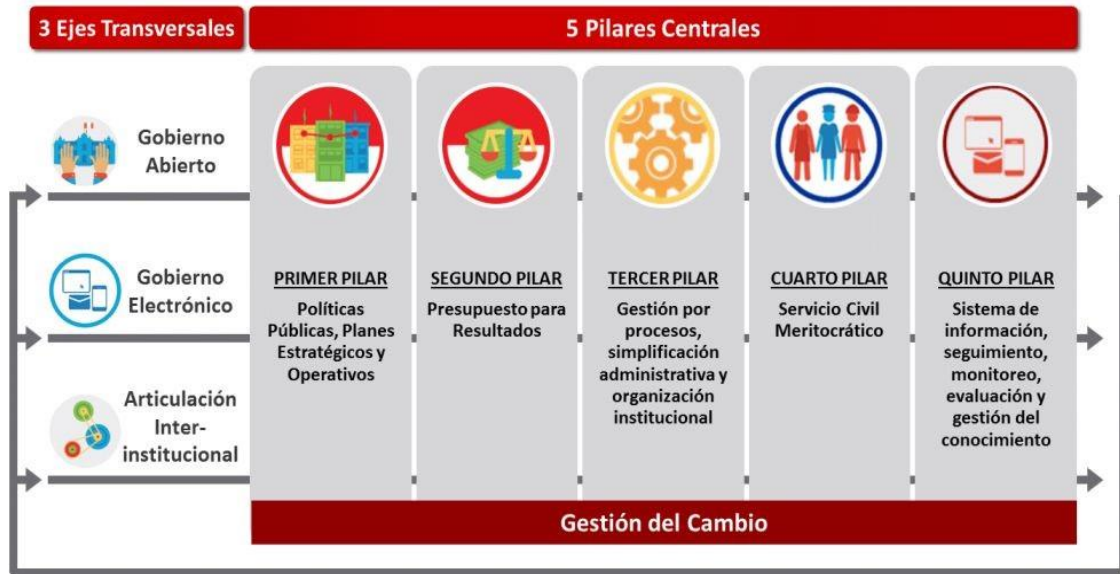
**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA**

**Única Disposición Complementaria Derogatoria**

Deróguese toda disposición normativa que se oponga a la presente norma.


### Anexo 3

Los 5 pilares de la Modernización de la Gestión Pública y sus Ejes Transversales



## Anexo 4

### Contrato CAS (A)

	<b>PERÚ</b>	Ministerio de Educación	Dirección Regional de Educación Lima Metropolitana	<b>D.R.E.L.M.</b> UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS FOLIO N°: 38
---	-------------	-------------------------	---	---

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 49-2018-DRELM**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la **Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana**, con Registro Único de Contribuyente RUC N° 20330611023, con domicilio en el Jr. Julián Arce N° 412, Santa Catalina, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Sr. **SEGUNDO ARTURO BAZAN SERPA** identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° **19986696**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana mediante Resolución Jefatural N° 006104-2017-DRELM/OAD de fecha 06 de setiembre 2017, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral Regional N° 0013-2017-DRELM de fecha 04 de Enero del 2017, a quien en adelante, se denominará **LA DRELM**; y, de la otra parte, don (ña) **AGUILAR TAPIA MARTHA ANALI** identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° **43234828**, con domicilio en JIRON LOS DIAMANTES MZ F III LOTE 45 B, 2 ETAPA URB. INCA MANCO CAPAC, Distrito SAN JUAN DE LURIGANCHO Provincia LIMA y Departamento LIMA, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**  
El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "Régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de FG nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Directiva N° 012-2013-DRELM-UGA-APER, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00381-2013-DRELM. Lineamientos para la Contratación de Personal en el Régimen Especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.
- Directiva N° 013-2013-DRELM/UGA-APER aprobada con Resolución Directoral Regional N° 01232-2013-DRELM, Lineamientos para la entrega – recepción de cargo de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**  
El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo requerimiento de la DRELM, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y norma conexas y el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**  
**EL TRABAJADOR** y **LA DRELM** suscriben el presente Contrato a fin que el primero preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte del presente contrato, como **ESPECIALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR** en la **OFICINA DE GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, OGESUP** de la Sede Institucional DRELM, cumpliendo las funciones detalladas en los Términos de Referencia de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, así como las que asigne la autoridad. Referencia: **Proceso CAS N° 03-2018-DRELM**.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**  
Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del **10/04/2018** al **30/06/2018**. El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA DRELM** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder

Pag. 1





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Dirección Regional de Educación de  
Lima Metropolitana

el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. **Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.**

Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA DRELM** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA DRELM** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

#### **CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana es de 45 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA DRELM** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

#### **CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO. -**

**EL TRABAJADOR** percibirá una remuneración mensual de S/. 4000, que serán abonados como máximo durante la última semana de cada mes.

**LA DRELM** hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**

**EL TRABAJADOR** prestará los servicios en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, con domicilio en el Jr. Julián Arce N° 412, Santa Catalina, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima. **LA DRELM** podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA DRELM**.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR**

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas que regulen el servicio civil y directivas internas vigentes de
- b) **LA DRELM** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- c) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA DRELM**.
- d) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA DRELM**.
- e) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA DRELM**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- f) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA DRELM**, guardando absoluta confidencialidad.
- g) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- h) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- i) Otras que establezca **LA DRELM** o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR**

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de cuarenta y ocho (48) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días sábado y domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Dirección Regional de Educación  
Lima Metropolitana

D.R.E.L.M.  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
FOLIO N°: 37

- c) Hacer uso de TREINTA (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA DRELM observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL TRABAJADOR deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

D.R.E.L.M.  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
FOLIO N°: 37

#### CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL TRABAJADOR en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA DRELM.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA DRELM se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a la a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA DRELM, así como la Directiva N° 012-2013-DRELM-UGA-APER.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de LA DRELM, son de propiedad de LA DRELM. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA DRELM en forma exclusiva.

La información obtenida por EL TRABAJADOR dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por EL TRABAJADOR.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA DRELM, se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA DRELM conforme a las disposiciones internas de ésta.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA DRELM en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de EL TRABAJADOR se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA DRELM y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

De considerarlo conveniente y, en la medida que la prestación del servicio asignado lo permita, LA DRELM podrá designar al TRABAJADOR como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-PCM y sus modificatorias para llevar a cabo los procesos de selección que requiera LA DRELM.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO**

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por LA DRELM es el único autorizado para otorgar al TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que éstas sean resueltas satisfactoriamente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, LA DRELM podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad y/o cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.

En tales casos se formalizará los cambios a través de una adenda respectiva.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

##### 1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- a) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- b) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- c) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- d) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA DRELM en sus directivas internas.

##### 2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de EL TRABAJADOR.
- a) La extinción de LA DRELM.
- b) Por voluntad unilateral de EL TRABAJADOR. En estos casos, deberá comunicar a LA DRELM con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que LA DRELM le autorice un plazo menor.
- c) Por mutuo acuerdo entre EL TRABAJADOR y LA DRELM.
- d) Si EL TRABAJADOR padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- e) Por decisión unilateral de LA DRELM sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo, o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- f) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- g) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) LA DRELM deberá comunicar por escrito a EL TRABAJADOR el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. EL TRABAJADOR tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser



PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación  
Lima Metropolitana

D.R.E.L.M.  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
FOLIO N° 30

ampliado por LA DRELM, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo LA DRELM debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al TRABAJADOR son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

D.R.E.L.M.  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
97

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

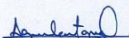
**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

- a) Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- a) Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en TRES ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima el día 10/04/2018

  
 La DRELM  
 SEGUNDO ARTURO BAZAN SERPA  
 Jefe de la Oficina de Administración  
 Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana



  
 AGUILAR TAPIA MARTHA ANALI  
 DNI N° 43234828

## Contrato CAS – (B)



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Dirección Regional de Educación  
Lima Metropolitana

D.R.E.L.M.  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

FOLIO N°

95

### CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 65-2018-DRELM

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la **Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana**, con Registro Único de Contribuyente RUC N° 20330611023, con domicilio en el Jr. Julián Arce N° 412, Santa Catalina, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Sr. **SEGUNDO ARTURO BAZAN SERPA** identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° **19986696**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana mediante Resolución Jefatural N° 006104-2017-DRELM/OAD de fecha 06 de setiembre 2017, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral Regional N° 0013-2017-DRELM de fecha 04 de Enero del 2017, a quien en adelante, se denominará **LA DRELM**; y, de la otra parte, don (ña) **VILLASECA TORRES ALEXANDER** identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° **10457447**, con domicilio en URBANIZACIÓN LOS JAZMINES DEL NARANJAL MZA L1 LOTE 19, Distrito SAN MARTIN DE PORRES Provincia LIMA y Departamento LIMA, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "Régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad deFG nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Directiva N° 012-2013-DRELM-UGA-APER, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00381-2013-DRELM, Lineamientos para la Contratación de Personal en el Régimen Especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.
- Directiva N° 013-2013-DRELM/UGA-APER aprobada con Resolución Directoral Regional N° 01232-2013-DRELM, Lineamientos para la entrega – recepción de cargo de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo requerimiento de la DRELM, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y norma conexas y el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

**EL TRABAJADOR** y **LA DRELM** suscriben el presente Contrato a fin que el primero preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte del presente contrato, como **APOYO EN ALMACEN Y CONTROL PATRIMONIAL** en el, **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DISEÑO Y COMUNICACIÓN** de la Sede Institucional DRELM, cumpliendo las funciones detalladas en los Términos de Referencia de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, así como las que asigne la autoridad. Referencia: **Proceso CAS N° 49-2018-DRELM**.

#### CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del **09/05/2018** al **31/07/2018**. El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA DRELM** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Dirección Regional de Educación de  
Lima Metropolitana

el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. **Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.**

Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA DRELM** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA DRELM** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

#### **CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana es de 45 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA DRELM** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

#### **CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO. -**

**EL TRABAJADOR** percibirá una remuneración mensual de S/. 1350, que serán abonados como máximo durante la última semana de cada mes.

**LA DRELM** hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**

**EL TRABAJADOR** prestará los servicios en el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DISEÑO Y COMUNICACIÓN** el ámbito de la **Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana**, Asimismo la **DRELM** podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por la misma.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR**

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:

- Auxiliar*
- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas que regulen el servicio civil y directivas internas vigentes de **LA DRELM** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
  - Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA DRELM**.
  - Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA DRELM**.
  - No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA DRELM**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
  - Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA DRELM**, guardando absoluta confidencialidad.
  - Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
  - No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
  - Otras que establezca **LA DRELM** o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR**

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes:

- Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- Gozar de cuarenta y ocho (48) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días sábado y domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Dirección Regional de Educación  
Lima Metropolitana

D.R.E.L.M.  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
FOLIO N° 38

- c) Hacer uso de TREINTA (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA DRELM** observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA DRELM**.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

**EL TRABAJADOR** podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

**LA DRELM** se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a la a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA DRELM**, así como la Directiva N° 012-2013-DRELM-UGA-APER.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de **LA DRELM**, son de propiedad de **LA DRELM**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA DRELM** en forma exclusiva.

La información obtenida por **EL TRABAJADOR** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL TRABAJADOR**.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

*Anulada!*  
**LA DRELM**, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá resarcir a **LA DRELM** conforme a las disposiciones internas de ésta.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

**LA DRELM** en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL TRABAJADOR**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **EL TRABAJADOR** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **EL TRABAJADOR** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Dirección Regional de Educación de  
Lima Metropolitana

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA DRELM y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

De considerarlo conveniente y, en la medida que la prestación del servicio asignado lo permita. LA DRELM podrá designar al TRABAJADOR como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-PCM y sus modificatorias para llevar a cabo los procesos de selección que requiera LA DRELM.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO**

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por LA DRELM es el único autorizado para otorgar al TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que éstas sean resueltas satisfactoriamente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, LA DRELM podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad y/o cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.

En tales casos se formalizará los cambios a través de una adenda respectiva.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

##### 1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- a) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- b) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- c) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- d) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA DRELM en sus directivas internas.

##### 2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de EL TRABAJADOR.
- a) La extinción de LA DRELM.
- b) Por voluntad unilateral de EL TRABAJADOR. En estos casos, deberá comunicar a LA DRELM con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que LA DRELM le autorice un plazo menor.
- c) Por mutuo acuerdo entre EL TRABAJADOR y LA DRELM.
- d) Si EL TRABAJADOR padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- e) Por decisión unilateral de LA DRELM sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- f) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- g) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) LA DRELM deberá comunicar por escrito a EL TRABAJADOR el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. EL TRABAJADOR tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Dirección Regional de Educa  
Lima Metropolitana

D.R.E.L.M.  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
FOLIO N° 37

ampliado por LA DRELM, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo LA DRELM debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al TRABAJADOR son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

a) Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

a) Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en TRES ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima el día **5/9/2018**

  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
LIMA METROPOLITANA  
SEGUNDO ARTURO BAZÁN SERPA  
Jefe de la Oficina de Administración  
Ministerio de Educación de Lima Metropolitana



  
VILLASECA TORRES ALEXANDER  
DNI N° 10457447

# Contrato CAS – (C)



PERÚ  
Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Oficina de Administración

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

mejor educación mejores peruanos

## ADENDA N° 241 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 049-2018-DRELM

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la **Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana**, con Registro Único de Contribuyente RUC N.º 20330611023, con domicilio en el Jr. Julián Arce N° 412, Santa Catalina, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Gerente Público **SEGUNDO ARTURO BAZAN SERPA** identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° **19986696**, en su calidad de Director de Sistema Administrativo III de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana mediante Resolución Directoral Regional N° 2460-2019-DRELM, de fecha 28 de Junio del 2019, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, artículo 16 inciso d) y e) del Manual de Operaciones Dirección Regional de Educación Lima Metropolitana de fecha 01 de Abril del 2015, a quien en adelante, se denominará **LA DRELM**; y de la otra parte, el/la Sr/a. **AGUILAR TAPIA MARTHA ANALI** identificado/a con DNI N° **43234828**, a quien en adelante se le denominará **EL/LA TRABAJADOR/A**; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha **10/04/2018** **LA DRELM** y **EL/LA TRABAJADOR/A** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 049-2018-DRELM, con el objeto de que **EL/LA TRABAJADOR/A** preste servicios a **LA DRELM** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **ESPECIALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR** de la **OFICINA DE GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, con la remuneración mensual de S/ **4,000.00**, con fecha de inicio a partir del **10/04/2018** y renovado mediante adenda/s hasta el **31/01/2021**.

### CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

De acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades.

Por el presente documento, **LA DRELM** y **EL/LA TRABAJADOR/A** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios mencionado en la cláusula anterior, del **01/02/2021** al **31/03/2021**.

### CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios mencionado en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

### CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA DRELM** y **EL/LA TRABAJADOR/A** se mantienen invariables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA DRELM** y **EL/LA TRABAJADOR/A** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima y de acuerdo a la fecha indicada en la firma digital realizada por ambas partes.

Documento Firmado Digitalmente

**LA DRELM**

**SEGUNDO ARTURO BAZÁN SERPA**  
Jefe de la Oficina de Administración

FIRMADO POR: AGUILAR TAPIA  
Martha Anali FAU 20330611023  
soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 25/01/2021 13:22:09 -0500

Documento Firmado Digitalmente

**EL/LA TRABAJADOR/A**

**AGUILAR TAPIA MARTHA ANALI**  
DNI N° 43234828

FIRMADO POR: BAZAN SERPA  
Segundo Arturo FAU 20330611023  
hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 22/01/2021 17:17:49 -0500

VISADO POR: PRIALE FABIAN  
Gloria Patricia FAU 20330611023  
soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 22/01/2021 16:42:49 -0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Catalina  
La Victoria, Lima 13, Perú  
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)  
Central Telefónica: (51)5006177

Código : 220121349  
Clave : 35F1



# Contrato CAS – (D)

**El Peruano**

Firmado por: Editora  
Perú  
Fecha: 08/07/2022 03:32

10

**NORMAS LEGALES**

Viernes 8 de julio de 2022 / **El Peruano**

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Designan responsable de acceso a la información de la Sede Central del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000109-2022-PENSION65-DE

San Isidro, 5 de julio del 2022

VISTOS:

El Informe N° D000190-2022-PENSION65-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", como documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza su estructura orgánica, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, el literal i) del artículo 9 del referido Manual de Operaciones, establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, el emitir resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia. Asimismo, el literal w) del artículo 17 de la misma norma señala como función de la Unidad de Administración de este Programa Nacional el brindar información de acceso público solicitado en el marco de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y sus normas complementarias;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que es una obligación de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, el designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, el artículo 4 del citado Reglamento describe que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 153-2019-MIDIS/P65-DE de fecha 05 de diciembre de 2019, se modificó el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 082-2018-MIDIS/P65-DE, y se designó al señor José Gabriel Quevedo Chong, como responsable de acceso a la información de la Sede Central del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, mediante Informe N° D000190-2022-PENSION65-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la emisión del acto resolutorio que apruebe la actualización de la designación del responsable de acceso a la información de la Sede Central del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en el cargo del Jefe/a de la Unidad de Administración, por ser concordante a las normas sobre la materia;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con el visado de la Jefa de la Unidad de

Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y posteriores modificatorias, la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Jefe/a de la Unidad de Administración como responsable de acceso a la información de la Sede Central del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", y en el día de publicada la misma, la Unidad de Comunicación e Imagen de este Programa Nacional proceda a publicarla en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": <http://www.gob.pe/pension65>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN E. PENA  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Asistencia Solidaria  
Pensión 65

2084282-1

### Designan Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000112-2022-PENSION65-DE

San Isidro, 7 de julio del 2022

VISTOS:

El Informe N° D000194-2022-PENSION65-URH, expedido por la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° D000194-2022-PENSION65-UAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, de fecha 19 de octubre de 2011, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión que formaliza la estructura orgánica del Programa, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial

"El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido Decreto Legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2018-MIDIS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de marzo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en el cual se advierte que el puesto Jefe/a de la Unidad de Administración es considerado como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución Directoral N° 032-2018-MIDIS/P65-DE se aprueba el Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", modificado mediante la Resolución Directoral N° D000167-2021-PENSION65-DE, el mismo que establece los requisitos mínimos para el cargo de Jefe/a de la Unidad de Administración;

Que, mediante Resolución Directoral N° 169-2021-PENSION65-DE, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de junio de 2021, se designa a la señora Jenny Graciela Ángeles Paredes, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, a través del Informe N° D000194-2022-PENSION65-URH, de fecha 07 de julio de 2022, la Unidad de Recursos Humanos, por encargo de la Dirección Ejecutiva de este Programa Nacional, solicita se emita el acto resolutorio que dé por concluida de designación de la señora Jenny Graciela Ángeles Paredes, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Administración, designada mediante Resolución Directoral N° D000169-2021-PENSION65-DE, considerándose como su último día de labores el día 07 de julio de 2022. Asimismo, emite opinión técnica favorable a la designación de la profesional María Isabel Jhong Guerrero, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Administración, debido a que cumple los requisitos contemplados en el Clasificador de Cargos de la Entidad;

Que, con Informe N° D000194-2022-PENSION65-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" emite opinión legal favorable a la expedición del presente acto resolutorio por encontrarse de acorde a la normativa vigente;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, norma de creación del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y posteriores modificatorias, y en la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora Jenny Graciela Ángeles Paredes, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", siendo su último día de labores el 07 de julio de 2022, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la señora María Isabel Jhong Guerrero, en el puesto de Jefa de

la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", y en el día de publicada la misma, la Unidad de Comunicación e Imagen de este Programa Nacional proceda a publicarla en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": <http://www.gob.pe/pension65>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN EDUARDO PENA  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Asistencia Solidaria  
Pensión 65

2084281-1

## EDUCACION

### Decreto Supremo que modifica el Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED

DECRETO SUPREMO  
N° 009-2022-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 13 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho fundamental de toda persona a asociarse y constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley, las cuales no pueden ser disueltas por resolución administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 78 del 10 de diciembre de 1965, se establece la Derrama Magisterial como una institución cuya finalidad es atender la seguridad y el bienestar de sus asociados, otorgando servicios de previsión, crédito, inversión, vivienda y cultura y comprende a todos los docentes del servicio oficial;

Que, por Decreto Supremo N° 021-88-ED, se aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial, facultando en forma expresa al Ministerio de Educación para que apruebe las modificaciones que se hagan al referido Estatuto y para que dicte las medidas complementarias que sean necesarias para su mejor cumplimiento, según lo establecido en el artículo 3 del citado Decreto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 371-2001-ED, se modificó el Estatuto de la Derrama Magisterial, estableciendo, entre otros, que la Derrama Magisterial comprende a todos los docentes del servicio oficial y fiscalizado del país, sin distinción de niveles, clases, ni categorías, y que para la atención con préstamos y servicios a los profesores cesantes y contratados, el Directorio podrá crear programas especiales; y a futuro, incorporar activamente a los que lo soliciten voluntariamente;

Que, en tal virtud y considerando la competencia del Ministerio de Educación en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y la facultad atribuida en el Decreto Supremo N° 021-88-ED, corresponde modificar el Estatuto de la Derrama Magisterial;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y el Decreto Supremo N° 021-88-ED;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modificación de los artículos 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 34 y 51 del Estatuto

## Anexo 5

### Constitución Política del Perú

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

#### TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

##### Capítulo I Derechos fundamentales de la persona

**Artículo 1°.** - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

**Artículo 2°.** - Toda persona tiene derecho:

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

#### TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

##### Capítulo I Poder Legislativo

**Artículo 90°.** - El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio. (\*)

(...)

**Artículo 92°.** - La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

El mandato del congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.

La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de

gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.

La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. (\*)

**Artículo 93°.** - Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

**Artículo 94°.** - El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

(...)

**Artículo 102°.** - Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.
4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.
5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
6. Ejercer el derecho de amnistía.
7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.

8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.
9. Autorizar al Presidente de la República para salir del país.
10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

## **Capítulo II De la función legislativa**

**Artículo 103°.** - Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho. (\*)

**Artículo 104°.** - El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

## **Capítulo III De la formación y promulgación de las leyes**

**Artículo 107°.** - El presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley. (\*)

(...)

**Capítulo IV**  
**Poder Ejecutivo**

**Artículo 117°.** - El presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134° de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

**Capítulo VI**  
**De las relaciones con el Poder Legislativo**

**Artículo 134°.** - El presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de ministros.

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.

No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario.

Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.



## **Anexo 6**

### **FOCUS GROUP**

En FOCUS GROUP, es una técnica de recolección de información, donde participaron tres expertos en temas de Modernización del Estado, para brindarnos información sobre: Modernización del Estado, la actuación del Congreso de la República y la aprobación de la Ley N° 31131, a través de las siguientes preguntas:

- 1)** ¿Considera que el Decreto Legislativo 1057, norma que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios era beneficiosa para los trabajadores?
- 2)** ¿Conoce la finalidad por la cual el Congreso de la República aprobó y promulgó la Ley 31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público?
- 3)** ¿Tiene conocimiento que la Ley 31131, ha sido declarada parcialmente inconstitucional, por el Tribunal Constitucional de Perú? ¿Por qué?
- 4)** ¿Considera que la aprobación y promulgación de la Ley 31131, por el Congreso de la Republica ha contribuido a fortalecer la modernización del Estado?
- 5)** ¿Qué, acciones debe realizar el Congreso de la Republica para consolidar los objetivos de la modernización del Estado?

Considerando que el abordaje del tema materia de investigación los entrevistados fueron:

- a)** Dr. Edwin Sobero Román
- b)** Dr. Antonio Jesús Palomino Pacheco
- c)** Lic. Cesar Ruiz López

**Anexo 7**  
**ENTREVISTA**

Señor (a)(ita), la presente entrevista, tiene por finalidad recoger datos acerca del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en ese sentido se le solicita su importante y valiosa respuesta:

- 1) ¿Conoce Ud. qué es un Contrato Administrativo de Servicios?  
.....
- 2) ¿Conoce los beneficios laborales que tiene un Contrato Administrativo de Servicio?  
.....  
.....
- 3) ¿Los Contratos Administrativos de Servicios son a plazo fijo o a plazo indeterminados?  
.....
- 4) ¿Conoce la norma que regula los Contratos Administrativos de Servicios?  
.....  
.....
- 5) ¿Tiene conocimiento que la ley que regula los Contrato Administrativo de Servicios ha sido modificada?  
.....  
.....
- 6) ¿Qué beneficios ha obtenido con la ley 31131 que ha modificado la ley CAS?  
.....  
.....
- 7) ¿Tiene conocimiento que la ley 31131 ha sido declarada parcialmente inconstitucional por el Tribunal Constitucional?  
.....  
.....
- 8) ¿En qué régimen laboral se encuentra laborando en su centro laboral?  
.....  
.....
- 9) ¿Tiene conocimiento que aquellos trabajadores que han venido laborando al amparo de la ley CAS se encuentran trabajando a plazo indeterminado?  
.....  
.....
- 10) ¿Actualmente viene aportando para obtener en el futuro su CTS, atención médica y una pensión de jubilación?  
.....  
.....